

* * * * * * * *





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BARINAS MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS

GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal Nº PP76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario. En consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados al cumplimiento y observancia de dichos instrumentos."

Año XLVI EXTRAORDINARIA Barinas, 23 de Junio del 2022 N.º 120/2022

SUMARI

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BARINAS MUNICIPIO BARINAS

ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde del Municipio Barinas del Estado Barinas ciudadano Rafael Enrique Paredes en pleno ejercicio de las competencias que le son atribuidas de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su numeral 1 que establece entre sus obligaciones cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado, leyes nacionales, estadales, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales, en su numeral 2 dirigir el gobierno y la administración municipal, velando por la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos dentro del ámbito de su competencia y ejercer la representación del municipio, en concordancia con el numeral 12 del mismo artículo que señala la facultad de presentar a consideración del Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas con sus respectivas exposiciones de motivos, así como promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal.

En cumplimiento a los establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 178, son de la competencia del municipio, entre otros aspectos, la protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.

Históricamente desde que se dictó la Ley Orgánica de Régimen Municipal fundada en la constitución de 1961 - en vigor hasta mediados del año 2005- se establece que es competencia propia del municipio el aseo urbano y domiciliario, comprendido los servicios de limpieza, de recogida y tratamiento de residuos. En consecuencia, es



importante recordar la primera modificación en la materia que nos ocupa realizada el 30 de diciembre de 2012 a través de la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.017 donde

se establece la Ley de Gestión Integral de Basura, derogando así la Ley de Residuos

y Desechos Sólidos del 2004, pero no de la Ley sobre Sustancias Materiales y

Desechos Peligrosos.

Cabe destacar que la actividad in comento está sujeta a diversas normas reglamentarias y técnicas emanadas del Ejecutivo Nacional, que a continuación se

señalan:

Normas para el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico,
 comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos

oomorbial, inductial o do baalquier offa nataraloza que no bealt peligiose

(Decreto N.º 2.216 de 23/04/1992)

- Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el

manejo de los Desechos Peligrosos (Decreto 2.635 de 22/071998)

Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radioactivo

(Decreto 2.210 de 23/04/1992)

Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias,

Materiales y Desechos Peligrosos (Resolución N.º 0003 del Ministerio de

Ambiente)

Tal y como lo hemos señalado en la base legal precedente, se establece la Gestión

Integral de Residuos y Desechos Sólidos, entre los estados y municipios,

específicamente a los municipios compete la ejecución de las actividades inherentes

al servicio, en consecuencia, dicha actividad debe ser objeto de regulación.

En el ejercicio de la autonomía municipal prevista en la Ley Orgánica del Poder

Público Municipal, el Municipio Barinas del Estado Barinas, aplicará en el ámbito de

su jurisdicción territorial a través de la presente ordenanza y demás instrumentos

legales la regulación del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos

Sólidos, con sujeción a las normas nacionales.



Este proyecto de Ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio Barinas del Estado Barinas reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de los servicios a la ciudadanía, salud y seguridad del Municipio y con ello, las condiciones de bienestar para la población.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo edilicio, la aprobación de la ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS del Municipio Barinas del Estado Barinas, como instrumento jurídico que complementa y redunda en una mejor calidad de vida en el Municipio.



ÎNDICE

TITULO I

RÉGIMEN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS CAPÍTULO I RÉGIMEN GENERAL DEL SERVICIO

Sección I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección II

DEL CONTROL SANITARIO AMBIENTAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Subsección I

SUJECIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE CONTROL SANITARIO

Subsección II

RÉGIMEN MUNICIPAL ESPECIAL DE CONTROL SANITARIO Y AMBIENTAL

CAPÍTULO II

DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Sección I

ASPECTOS FORMALES DEL PLAN

Sección II

LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS A SER INCORPORADAS EN EL PLAN

Subsección I

DISPOSICIONES COMUNES

Subsección II



ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO QUE DEBE ASUMIR DE MANERA EXCLUSIVA EL MUNICIPIO BARINAS

Subsección III

ACTIVIDADES DE SERVICIO PÚBLICO CUYA PRESTACIÓN DEBE SER ASEGURADA POR EL MUNICIPIO BARINAS

Subsección IV

DE LA EJECUCIÓN POR EL MUNICIPIO BARINAS DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL RELACIONADAS CON EL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

EXCLUIDAS DEL SERVICIO PÚBLICO

Subsección V

DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CORRESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Sección I

DERECHOS Y DEBERES COMUNES

Sección II

OBLIGACIONES DE LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE GENERADORES DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.



TITULO II

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS POR EL MUNICIPIO BARINA

CAPÍTULO I

DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Sección I

DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

Subsección I

MODALIDADES DEL SERVICIO

Subsección II

MEDIDAS ESPECIALES

Subsección III

PROHIBICIONES

Sección II

DEL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Subsección I

DEL ALMACENAMIENTO URBANO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

Subsección II

DEL ALMACENAMIENTO INSTRUMENTAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Subsección III

LOS PUNTOS LIMPIOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS NO PELIGROSO

Subsección IV

DEL CENTRO MUNICIPAL DE ALMACENAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS

Sección III

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS

Subsección I

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS

ORDINARIOS.

Subsección II

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS

EXTRAORDINARIOS NO PELIGROSOS



Subsección III

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS PELIGROSOS

Subsección IV

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ORDINARIOS SEPARADOS EN EL ORIGEN

Sección IV

DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS

Sección V

COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

TITULO III

DE LAS DIVERSAS FORMAS Y MECANISMOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO.

Sección I

DE LA GESTIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL SERVICIO.

Subsección I

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BARINAS

Subsección II

DE LA DESCONCENTRACIÓN DEL SERVICIO

Sección III

DE LA GESTIÓN PÚBLICA INDIRECTA DEL SERVICIO



Subsección I

DE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Subsección II

DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDIANTE CONTRATO

Sección I

DE LOS DIVERSOS MECANISMOS CONTRACTUALES DE DELEGACIÓN DEL SERVICIO

Subsección I

DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Subsección II

DEL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO

Subsección III

DEL CONTRATO PARA LA GERENCIA INTERESADA DEL SERVICIO PÚBLICO

Sección II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO Sección III

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DELEGACIÓN DEL SERVICIO

Sección IV

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDIANTE CONTRATO

Sección V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDIANTE HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA



Sección I

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO

Sección II

EJECUCIÓN DE LA HABILITACIÓN

Sección III

SOBRE EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL SERVICIO.

TITULO IV

DEBERES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES.

TITULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES FORMALES.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES MATERIALES.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BARINAS

CONCEJO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL MUNICIPIO BARINAS

El Concejo Municipal del Municipio Barinas del Estado Barinas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. en concordancia con el Artículo 54, numeral 1º, y 95, numeral 4", de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

TITULO I

RÉGIMEN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Capítulo I

RÉGIMEN GENERAL DEL SERVICIO

Sección I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto regular el Servicio Público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en cuanto compete al Municipio Barinas del Estado Barinas, conforme a lo establecido en la Legislación nacional.

Artículo 2.- Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

La Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, es un servicio público, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en corresponsabilidad con todas las personas, a través de la comunidad organizada, y debe ser ejecutado de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida. Este servicio público comprende las acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo de residuos y desechos sólidos.



Artículo 3.- Manejo de residuos y desechos sólidos.

El manejo de residuos y desechos sólidos comprende desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los desechos. Consiste en el conjunto de operaciones dirigidas a dar a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente.

Artículo 4.- Principios del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

La Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos es una actividad regida por los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación del interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, debiendo ser eficiente y sustentable a fin de garantizar un adecuado manejo de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 5.- Marco Normativo del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Ley de Gestión Integral de la Basura, Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, Ley Orgánica del Ambiente y Ley Penal del Ambiente, normas reglamentarias y técnicas emanadas del ejecutivo nacional.

Sección II

DEL CONTROL SANITARIO AMBIENTAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Subsección I

SUJECIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE CONTROL SANITARIO

Artículo 6.- Calificación de actividades como susceptibles de degradar el ambiente.



Establece la Ley Orgánica del Ambiente como actividades susceptibles de degradar el

ambiente las vinculadas con la generación, almacenamiento, transporte, disposición

temporal o final, tratamiento, importación y exportación de sustancias materiales y

desechos sólidos, peligrosos y no peligrosos, incluyendo los radioactivos.

Corresponde a la autoridad Nacional Ambiental ejercer el control ambiental sobre

dichas actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente, sin menoscabo de

las competencias de los estados, municipios, pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 7.- Mecanismos de Control Sanitario y Ambiental.

Las actividades del manejo integral de los residuos y desechos sólidos están sujetas a

los instrumentos y mecanismos de control previo y posterior establecidos en las

normas sanitarias y ambientales, así como en el Plan Nacional de Gestión Integral de

Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 8.- Controles sanitarios y ambientales previos

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente, el ministerio con

competencia en materia ambiental es el llamado a ejercer el control previo ambiental

en todas las fases de la gestión integral de los residuos y desechos, a través de los

siguientes instrumentos registros, autorizaciones, medidas y garantías. Toda persona

que en el Municipio Barinas pretenda ejecutar alguna actividad de manejo de residuos

y desechos sólidos, debe someterse a tales mecanismos de control.

Artículo 9.- Controles sanitarios y ambientales posteriores.

El control posterior ambiental tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las

normas y condiciones establecidas en los instrumentos de control previo, así como

prevenir los ilícitos ambientales. Los mecanismos de control posterior, de acuerdo con

la Ley Orgánica del Ambiente, son los siguientes: guardería ambiental, auditoría

ambiental, conciencia ambiental y policía ambiental.



Según la legislación nacional aplicable, el control posterior en el manejo de residuos y

desechos sólidos, a nivel nacional y local, es ejercido por los ministerios con

competencia en materia ambiental y salud, a fin de asegurar el cumplimiento de las

normas y condiciones establecidas en los instrumentos de control previo, sin perjuicio

de los demás mecanismos de control posterior que se establezcan en la legislación

nacional o municipal.

Artículo 10.- Actuación del Municipio Barinas.

El Municipio Barinas y sus entes descentralizados deberán obtener los instrumentos

de control previo que ordena la Ley, en cuanto ello les sea requerido para la ejecución

de las actividades previstas en esta ordenanza, y se someterán a las medidas de

control posterior que le sean aplicables.

Subsección II

RÉGIMEN MUNICIPAL ESPECIAL DE CONTROL SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 11.- Control sanitario y ambiental.

Las actividades relativas al manejo de residuos y desechos sólidos que se ejecuten

en el Municipio Barinas, deben ser conforme a los planes de ordenación del territorio,

sus efectos deben ser tolerables, deben generar beneficios socio-económicos y deben

cumplirse las garantías, procedimientos y normas. En los instrumentos de control

previo deben establecerse las condiciones, limitaciones y restricciones que sean

pertinentes.

Sin perjuicio de la competencia de la República y los estados, corresponde a la

Alcaldía del Municipio Barinas, ejercer el control ambiental sobre las actividades de

manejo de residuos y desechos sólidos y sus efectos capaces de degradar el

ambiente. El Concejo Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública, en este



ámbito, ejercen sobre la alcaldía y la administración municipal en general, los

controles que le asigna la legislación nacional y local.

Artículo 12.- Requisitos para la obtención de instrumentos de control previo.

Toda persona natural o jurídica que solicite la obtención de registros, autorizaciones,

aprobaciones y demás instrumentos de control previo para la ejecución de una

actividad vinculada al manejo integral de residuos y desechos sólidos en el Municipio

Barinas, debe cumplir con las condiciones impuestas por la Legislación Nacional, el

Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y el plan

operativo correspondiente, además de los requisitos exigidos en la presente

Ordenanza y las normas ambientales y sanitarias.

Artículo 13.- Mecanismos de control sanitario y ambiental previo dentro del

Municipio Barinas.

Dentro de la Jurisdicción del Municipio Barinas, estado Barinas, el control sanitario y

ambiental previo se ejercerá a través de los siguientes instrumentos:

1.- El Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

2.- El Plan Operativo inherente al manejo de residuos y desechos sólidos.

3.- Los contratos mediante los cuales se delegue total o parcialmente la Gestión

Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

4.- Las habilitaciones administrativas para la gestión parcial de residuos y desechos

sólidos, emitidas conforme a la presente ordenanza.

5.- Los mecanismos de control urbanísticos.

6.- La Licencia para el ejercicio de actividades económicas.

7.- Las autorizaciones, aprobaciones, permisos, licencias y asignaciones establecidas

en la presente ordenanza.

8.- El registro Municipal de Manejo de Residuos y Desechos sólidos, en el cual deberá

inscribirse toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse al ejercicio de

alguna actividad de manejo de residuos y desechos sólidos desde el Municipio



G.20005458-1

Barinas, dentro o fuera de su ámbito territorial, previa obtención de las autorizaciones nacionales correspondiente, lo que incluye a los prestadores de servicio y manejadores habituales de residuos y desechos sólidos; los recuperadores de residuos no peligroso aprovechables; los recuperadores de materiales peligrosos; los manejadores de desechos peligrosos; los laboratorios que pretendan prestar el servicio de captación o toma de muestras y caracterización de sustancia, materiales o desechos. El reglamento de la presente Ordenanza regulará lo relativo al registro Municipal de Manejo de Residuos y Desechos.

Artículo 14.- Medidas y Garantías.

Los prestadores de servicio o manejadores habituales de residuos y desechos sólidos deberán garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales, sanitarias y administrativas fijadas en los instrumentos de control previo.

La Garantía estará constituida por depósitos en garantía o fianzas de fiel cumplimiento solidarias, según corresponda, en favor y a satisfacción del municipio o su ente descentralizado competente, otorgados por empresas de seguros o instituciones bancarias de reconocida solvencia y por las pólizas de seguros de cobertura de responsabilidades civiles e indemnizaciones frente a posibles siniestros ambientales, así como por los fondos especiales establecidos en materias específicas, Las garantías deben actualizarse periódicamente, conforme a las exigencias que establezca la Alcaldía.

Artículo 15.- Mecanismos de control sanitario y ambiental posterior dentro del Municipio Barinas.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas previstas en los instrumentos de control previo, prevenir los ilícitos ambientales, la Alcaldía del Municipio Barinas ejerce sus funciones de control posterior ambiental, con el auxilio de los organismos de policía municipal, protección civil municipal y bomberos.

Los mecanismos de control posterior son: vigilancia y fiscalización, evaluación y certificación.

A través de la acción de vigilancia y fiscalización, la Alcaldía o sus entes descentralizados verifican el cumplimiento por parte de los ciudadanos y manejadores de residuos y desechos sólidos, peligrosos o no peligrosos, de las disposiciones relativas a la gestión de dichos residuos y desechos, incluidos los planes de manejo.



Mediante la actividad de evaluación, periódica y objetivamente se califica la actividad

sujeta a regulación, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y

demás normas aplicables a la misma.

La certificación es el documento por el cual se manifiesta que los manejadores de

residuos y desechos sólidos cumplan con las condiciones impuestas en los

instrumentos de control previo. Este documento puede ser solicitado por los

interesados.

CAPÍTULO II

DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y

DESECHOS SÓLIDOS

sección I

ASPECTOS FORMALES DEL PLAN

ARTÍCULO 16.- Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos

Sólidos.

En concordancia con el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos

Sólidos, el Municipio Barinas, creará, en coordinación a los órganos y entes de la

administración municipal y el Plan de Desarrollo Municipal, un plan estratégico

sectorial, estableciendo los proyectos, metas, objetivos, acciones, y recursos que

permitirán el desarrollo de la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos dentro

del municipio.

ARTÍCULO 17.- Competencia

Serán competentes para formular el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y

desechos sólidos, la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía, con la

participación de los órganos con competencia en materia de planificación y



presupuesto. Dicho Plan será presentado por el Alcalde ante la Cámara Municipal

para su aprobación.

Artículo 18.- Duración.

El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, tendrá una

duración de diez (10) años y será revisable cada cinco (5) años.

Artículo 19.- Contenido mínimo.

El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, tendrá en

consideración aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales; y referirse al

menos a lo siguiente:

1. Actividades inherentes a la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos

que, en el marco de su competencia, serán asumidas o aseguradas por el

Municipio, incluidas aquellas que no son consideradas como actividades de

servicio público, y los mecanismos para ejecutarlas.

2. Aspectos generales de todas las actividades de manejo cuya competencia sea

del Municipio, desde la limpieza pública, hasta la disposición final. El detalle de

las operaciones debe estar comprendido en el plan operativo anual del órgano

municipal competente en materia de Gestión Integral de Residuos y Desechos

Sólidos.

3. Acciones adecuadas para la recolección, transporte y disposición final de los

residuos y desechos sólidos ordinarios y también para los extraordinarios,

peligrosos y no peligrosos, con respecto a los cuales deberán existir programas

diferenciados de servicio.

4. Acciones inmediatas frente a posibles contingencias y programas para la

prevención de riesgos por eventos socio-naturales y tecnológicos.

5. Utilización de tecnologías y procesos aprobados por la autoridad ambiental,

que correspondan a las características del municipio, con la finalidad de

optimizar las fases de ejecución y operatividad, control, fiscalización y

supervisión de la gestión.

6. Mecanismos e instrumentos de control con el fin de evitar la comisión de ilícitos

ambientales, así como aquellos que permitan medir y controlar la calidad



ambiental, específicamente en el ámbito de la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

7. Cuando se haya constituido una mancomunidad, el plan debe referirse a todos los municipios asociados, en cuanto se refiere al objeto de dicha mancomunidad.

Sección II

LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS A SER INCORPORADAS EN EL PLAN

Subsección I **DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 20.- Servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

El Servicio Público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos comprende las acciones, procesos y operaciones aplicados al manejo de residuos y desechos sólidos, sean estos ordinarios o extraordinarios, que deben ser asumidas o aseguradas por el Estado

Artículo 21.- Residuos y desechos sólidos.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por "residuo" el material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos y; por "desecho" todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.

Artículo 22.- Residuos y desechos extraordinarios.



Son residuos y desechos "extraordinarios" aquellos que por su calidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección o transporte y tratamiento en forma regular.

Los residuos o desechos extraordinarios pueden ser peligrosos o no peligrosos.

Los residuos y desechos extraordinarios no peligrosos son, entre otros de similar naturaleza, los escombros, tierras y lodo inorgánicos, cadáveres y restos de animales, restos de árboles, chatarra y restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías o cauchos, y otros similares que requieran una manipulación especial y deban ser manejados conforme a la normativa técnica.

Los materiales y desechos peligrosos son aquellos que, por sus características químicas o biológicas pueden producir daños a la salud, a la propiedad o el ambiente, tales como los explosivos, las sustancias inflamables, los oxidantes, los desechos provenientes de los establecimientos de salud, las sustancias y materiales radiactivos, los materiales y desechos tóxicos.

Artículo 23.- Actividades principales del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Las actividades principales en las que consiste el servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos con las siguientes:

- 1. La limpieza pública o urbana.
- 2. El almacenamiento público de residuos y desechos ordinarios.
- 3. La recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios.
- 4. La transferencia de residuos y desechos.
- 5. La disposición final de desechos.

Según la legislación nacional aplicable, estas actividades deben ser asumidas o aseguradas por el Estado a través de los municipios actuando individualmente o en mancomunidad, así como por los estados y el nivel nacional, en materia de transferencia y disposición final.

En el ámbito de su competencia el Municipio Barinas tiene el monopolio de las actividades principales del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, pudiendo ejecutarlas bajo las distintas modalidades previstas en la presente ordenanza. Si el municipio decidiere delegar la prestación del servicio, el



monopolio persistirá sólo en la medida en que el equilibrio económico de la actividad delegada así lo exija.

Artículo 24.- Actividades complementarias del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Además de las actividades inherentes al servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, el mismo comporta las siguientes actividades complementarias:

- 1. La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios no peligrosos.
- 2. La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios peligrosos.
- 3. El tratamiento de residuos y desechos no peligrosos.
- 4. La educación ambiental.
- 5. El almacenamiento privado de residuos y desechos peligrosos.

Estas actividades deben ser asumidas o aseguradas por el Estado en grado mínimo indispensable, pero pueden y deben ser ejecutadas por los particulares bajo supervisión estatal.

En el ámbito de su competencia el Municipio Barinas no tiene el monopolio de las actividades complementarias del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, aun cuando las mismas deban ser ejecutadas bajo su supervisión y vigilancia por los particulares, mediante el régimen de delegación no contractual previsto en la presente ordenanza.

Artículo 25.- Actividades de interés general excluidas del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.



Son de interés general relacionadas con, pero excluidas del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos de acuerdo con la legislación

nacional, las siguientes actividades:

1. El almacenamiento privado de residuos y desechos ordinarios.

2. El almacenamiento privado de residuos y desechos extraordinarios no

peligrosos.

3. El tratamiento de materiales y desechos peligrosos.

4. El aprovechamiento de residuos no peligrosos.

5. El aprovechamiento de residuos no peligrosos.

6. La exportación de residuos y desechos.

Aun cuando el Estado no esté obligado por la legislación aplicable a asumir o

asegurar las actividades antes enumeradas, si está llamado a facilitarlas.

Se trata en todo caso de actividades que el Municipio Barinas podrá ejecutar en el ámbito de su actividad de gestión económica pudiendo incluso emplear los beneficios que obtenga de su explotación como fuente de financiamiento alternativa o adicional de las actividades principales y complementarias del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, en los términos de la presente ordenanza.

Subsección II

ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO QUE DEBE ASUMIR DE MANERA EXCLUSIVA EL MUNICIPIO BARINAS.

Artículo 26.- Actividades de servicio público que corresponden exclusivamente al Municipio Barinas.

Son competencia exclusiva del Municipio Barinas, en su ámbito territorial, la limpieza pública o urbana, el almacenamiento público de residuos y desechos no peligrosos, y la recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios.

Estas actividades sólo podrán ser ejecutadas por el Municipio Barinas mediante mecanismos de gestión pública, o bien mediante delegación contractual en los términos de la presente ordenanza. Sólo en casos especiales podrá emplearse otra



* * * * * * *

técnica de delegación del servicio, si esta ordenanza lo autoriza o si las circunstancias

lo justifican.

Artículo 27.- Limpieza pública o urbana.

La limpieza pública o limpieza urbana consiste en la remoción de residuos o desechos

de espacios públicos, entendiéndose por tales los lugares de uso público, como vías

municipales, plazas, parques y jardines, entre otros.

La limpieza pública comprende la remoción de residuos o desechos ordinarios y

extraordinarios, incluidos los peligrosos, que se encuentren en espacios públicos por

el hecho de la naturaleza, o en virtud de casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien en

caso de ser abandonados. No obstante, no incluye la remoción de grandes cantidades

de tierra, piedras, desechos vegetales y escombros, producto de deslaves, aludes,

movimientos telúricos y demás fenómenos naturales, los cuales serán removidos

según los procedimientos inherentes a la administración de desastres o a la gestión

de riesgos socio-naturales y tecnológicos.

Las operaciones de limpieza pública son de ejecución continua y deben realizarse

conforme a los programas y proyectos a desarrollarse por el municipio, bajo las

directrices del Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos

Sólidos.

Artículo 28.- Almacenamiento público de residuos y desechos sólidos

ordinarios.

La actividad de almacenamiento público consiste en el acopio temporal de los

residuos y desechos sólidos ordinarios tratados o no, en un sitio ambiental y

sanitariamente apropiado conforme a la normativa técnica, para su recolección y

transporte al sitio de tratamiento, transferencia o disposición final, según el caso.

Se distinguen el almacenamiento urbano y el almacenamiento instrumental de

residuos y desechos sólidos ordinarios.



G 20005458

El almacenamiento urbano consiste en la colocación de papeleras y demás dispositivos similares, que sirvan para que los transeúntes depositen en ellos los residuos y desechos ordinarios que generen a su paso, y para colocar residuos y desechos ordinarios producto de la limpieza pública o urbana.

El almacenamiento instrumental consiste en dotar a los generadores de recipientes adecuados para depositar sus residuos y desechos ordinarios, a los fines de la recolección y transporte de dichos residuos y desechos ordinarios.

En todos los casos, la actividad debe realizarse con sujeción a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud.

Artículo 29.- Recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios.

La recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios, consiste en retirarlos de sus lugares de almacenamiento, públicos o privados, para trasladarlos hacia las estaciones de tratamiento, transferencia o disposición final.

Se trata de una operación continua, acorde con el proyecto de rutas definido en el plan operativo correspondiente, el cual debe establecer la frecuencia, horarios y patrones de ejecución, y ser del conocimiento de la comunidad.

Subsección III

ACTIVIDADES DE SERVICIO PÚBLICO CUYA PRESTACIÓN DEBE SER ASEGURADA POR EL MUNICIPIO BARINAS.

Artículo 30.- Actividades de servicio público cuya prestación debe ser asegurada por el Municipio Barinas.

Son competencia del Municipio Barinas, en su ámbito territorial, la recolección y transporte de desechos extraordinarios peligrosos y no peligrosos, el tratamiento de residuos y desechos no peligrosos, la educación ambiental, y el almacenamiento privado de materiales y desechos peligrosos.

Estas actividades pueden ser ejecutadas por los generadores y también por manejadores particulares previa habilitación por parte del municipio, en los términos de la presente ordenanza.

Artículo 31.- Recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios.



* * * * * * * *

El Municipio Barinas debe asegurar, en el ámbito de su jurisdicción territorial, la ejecución de las actividades de recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios, garantizando la separación de los residuos y desechos sólidos "peligrosos" y "no peligrosos".

Se trata de un servicio especial, que consiste en retirar los residuos y desechos sólidos extraordinarios de su lugar de generación o almacenamiento, para luego trasladarlos hacia estaciones de almacenamiento, tratamiento, transferencia o disposición final.

No es una operación continua, pues responde a necesidades especiales y específicas, lo cual no obsta para que, en determinados casos cuando ello sea posible, se establezcan y definan rutas y horarios de recolección y transporte especial.

En el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se adoptarán los métodos o sistemas de recolección y transporte que mejor se adapten a las características particulares del municipio, cumpliendo para su realización con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

Artículo 32.- Tratamiento de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

El tratamiento de residuos y desechos sólidos no peligrosos consiste en la reducción de su volumen, forma o peso, o bien en la modificación de sus propiedades, con la finalidad de facilitar su manejo, propiciar su aprovechamiento o reducir los riesgos para la salud o el ambiente.

El tratamiento de residuos y desechos sólidos no peligrosos puede realizarse mediante los mecanismos previstos en la presente ordenanza y demás desarrollados por la tecnología, siempre con la aprobación del Ministerio con competencia en materia ambiental. En el caso de los residuos con riesgo de ser peligroso, el tratamiento debe realizarse mediante métodos autorizados por las autoridades competentes, que aseguren su inocuidad a la salud y el ambiente.



Los desechos producto de los diversos tratamientos señalados deben ser objeto de disposición final. Los residuos podrán ser aprovechados.

Artículo 33.- Educación Ambiental.

Las personas jurídicas, públicas o privadas, que ejecuten actividades inherentes a las Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos deben llevar a cabo procesos permanentes de educación ambiental que permitan la participación ciudadana en su adecuado manejo, así como en la prevención y reducción de su generación, de conformidad con las normativas que rige la materia y en concordancia con lo previsto en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Esa educación ambiental debe tener por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia; mediante programas específicos dirigidos a toda la población del Municipio.

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la educación ambiental en los términos de este artículo, sin ejecutar actividades de manejo, para ser reconocidas como tales a todos los efectos de la presente ordenanza, deberán obtener la correspondiente habilitación administrativa, o presentar el título que a tal efecto le hubiere conferido otro municipio, la República, algún estado, y registrarse en el municipio.

Artículo 34.- Almacenamiento privado de desechos peligrosos.

El almacenamiento privado de desechos peligrosos consiste en el depósito temporal de desechos bajo condiciones controladas y ambientalmente seguras, sin que se contemple ninguna forma de tratamiento ni transformación inducida de los desechos almacenados.

El Municipio podrá contar con las instalaciones adecuadas, sujetas a las medidas de prevención, mitigación, corrección, y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, para almacenar los desechos peligrosos que genere en el ejercicio de sus



Rtift: G.20005458-1

> propias competencias, incluidos aquellos que excepcionalmente deba remover del espacio público.

> También podrá prestar el servicio a generadores de desechos peligrosos, en su ámbito territorial, que no cuenten con las instalaciones adecuadas para almacenar por sí mismos dichos desechos.

> El almacenamiento privado de desechos peligrosos se rige, en cuanto no esté establecido en la presente ordenanza, por la legislación nacional aplicable.

Subsección IV

DE LA EJECUCIÓN POR EL MUNICIPIO BARINAS DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL.

RELACIONADAS CON EL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS EXCLUIDAS DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 35.- Actividades de interés general relacionadas con el manejo de residuos y desechos sólidos, en cuya prestación puede concurrir el Municipio Barinas y los particulares.

De acuerdo con la legislación nacional aplicable, y sin que ello signifique modificación alguna al régimen económico de las mismas, el Municipio Barinas puede ejecutar las siguientes actividades de interés general relacionadas con el manejo de residuos y desechos sólidos: almacenamiento privado de residuos y desechos no peligrosos, ordinarios y extraordinarios. tratamiento de materiales y desechos peligrosos; aprovechamiento de residuos no peligrosos; aprovechamiento de materiales peligrosos; exportación de residuos y desechos.

Artículo 36.- Almacenamiento privado de residuos y desechos no peligrosos.

El almacenamiento privado de residuos y desechos no peligrosos consiste en su depósito temporal bajo condiciones controladas y ambientalmente seguras, sin que se contemple ninguna forma de tratamiento ni transformación inducida de los residuos y desechos almacenados.

Para la prestación de este servicio, el Municipio debe contar con las instalaciones adecuadas sujetas a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, dando preferencia a los residuos separados en el origen que pueden ser reciclados o reutilizados.



Artículo 37.- Tratamiento de desechos peligrosos.

El tratamiento de residuos y desechos sólidos peligrosos consiste en la reducción de su volumen, forma o peso, o bien en la modificación de sus propiedades, con la finalidad de facilitar su manejo, propiciar su aprovechamiento o reducir los riesgos para la salud o el ambiente.

Para el tratamiento de desechos peligrosos, así como el de los lodos producidos por las plantas de tratamiento de aguas o derivados de tratamiento residuales, pueden utilizarse los sistemas previstos en la presente ordenanza, en función de sus tipos, conforme al Plan Municipal de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos previa aprobación de las autoridades competentes.

Los desechos producto de los diversos tratamientos señalados deben ser objeto de disposición final.

Artículo 38.- Aprovechamiento de residuos no peligrosos.

El aprovechamiento es el proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos no peligrosos, como un todo o parte de él, fundamentalmente mediante su comercialización o su reutilización.

El Municipio y sus entes descentralizados podrán aprovechar los residuos derivados de su propio funcionamiento, y también aquellos que recolectan o sean depositados en el sistema de puntos limpios previstos en esta ordenanza.

Artículo 39.- Aprovechamiento de materiales peligrosos.

El Municipio Barinas y sus entes descentralizados, como responsables de su generación, uso y manejo, están en la obligación de aprovechar los materiales peligrosos recuperables permitiendo su venta a terceros, por medio de la reutilización, reciclaje, recuperación o cualquier otra acción dirigida a obtener materiales reutilizables o energía. También podrá aprovechar los materiales peligrosos consignados en sus centros especiales de almacenamiento.

Artículo 40.- Exportación de residuos.

El Municipio Barinas podrá exportar los residuos aprovechables, trátese de residuos no peligrosos o residuos peligrosos, siempre que esté satisfecha la demanda nacional o bien que no existan en el país las tecnologías para aprovecharlos.



En el caso de los materiales peligrosos recuperados, el proceso debe ser realizado de conformidad con lo establecido en las leyes y convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

Subsección V

DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA.

Artículo 41.- La competencia para prestar los servicios de transferencia y disposición final de los residuos y desechos.

La transferencia y la disposición final son actividades de manejo inherentes al servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, reservada por la Ley a los estados, pero pueden también ser ejecutadas por mancomunidades municipales.

El Municipio Barinas debe garantizar que los residuos y desechos sólidos generados en su ámbito territorial sean trasladados a un sitio de disposición final adecuado, mediante transferencia si ello es necesario; a través de la suscripción de los convenios que corresponda con el estado Barinas o con otro estado circunvecino, o bien mediante la conformación de una mancomunidad con otros municipios interesados en la ejecución de las actividades de transferencia y/o disposición final de residuos y desechos sólidos.

Artículo 42.- La transferencia de residuos y desechos.

La transferencia es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como función primordial facilitar el trasbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad, la cual debe operar cuando la distancia desde los límites del área servida a los sitios de disposición final así lo requiera. Por su condición excepcional, no procede en el manejo de los desechos peligrosos.

La transferencia de residuos y desechos sólidos debe realizarse en instalaciones debidamente acondicionadas, denominadas "estaciones de transferencia".



G.20005458-1

Las estaciones de transferencia son instalaciones provisionales o permanentes

debidamente acondicionadas para la descarga directa o indirecta de residuos y

desechos no peligrosos. Son de descarga directa aquellas en las cuales la operación

es realizada por los vehículos recolectores de baja o media capacidad, directamente

dentro de los vehículos transportadores de mayor capacidad, utilizando o no una

instalación facilitadora. Son de descarga indirecta aquellas estaciones en las cuales

los vehículos recolectores de baja o mediana capacidad depositan los desechos en

plataformas o fosas, para luego ser trasladados hasta la unidad transportadora de

mayor capacidad.

Las estaciones de transferencias deben proyectarse, constituirse y operar cumpliendo

las normas ambientales y sanitarias establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 43.- La disposición final de residuos y desechos.

El Municipio podrá colaborar y cooperar con las autoridades estatales o nacionales en

las actividades de disposición final es la fase del manejo de los residuos y desechos

sólidos.

Capítulo III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CORRESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 44.- La participación ciudadana en el servicio público de Gestión

Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Los ciudadanos venezolanos tienen derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos, como garantía de

su desarrollo, tanto individual como colectivo. Adicionalmente, toda persona tiene

derecho a disponer de servicios públicos de calidad, así como a una información

adecuada y no engañosa sobre los mismos, a la libertad de elección y a un trato

equitativo y digno. Por último, al ser un derecho y un deber de cada generación

proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, es

obligación fundamental del estado, con la nueva participación de la sociedad,

garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en



donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono y las especies

vivas, sean especialmente protegidos. En consecuencia:

1.- Toda persona debe concurrir en el ámbito de sus responsabilidades y capacidades, a participar en la definición, ejecución, control y evaluación de la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

- 2.- Las autoridades municipales deben incorporar a los ciudadanos en los procesos de gestión, mediante mecanismos idóneos y dispositivos de intercambio de información, tales como talleres de trabajo, espacios físicos y virtuales de información, medios de difusión masivos, entre otros que faciliten la efectiva participación.
- 3.- Los órganos y entes competentes deben interactuar con las comunidades organizadas, a los fines de conocer y tratar sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio, para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del mismo; conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tarifario, modificaciones o ajustes de las tarifas por los servicios; conocer y dar respuesta a los requerimientos de las comunidades con relación a la gestión y manejo de los residuos y desechos sólidos.
- 4.- Las comunidades organizadas pueden insertarse en el proceso de toma de decisiones de las distintas actividades que tengan que ver con el manejo de los residuos y desechos sólidos; y participar en la gestión, supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos en los términos de la presente ordenanza.
- 5.- Dentro de su ámbito territorial las comunidades organizadas tendrán prioridad para la participación en la elaboración y ejecución de los diversos programas y proyectos contenidos en los planes de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos, mediante convenios de cooperación con la autoridad municipal, previa demostración de su capacidad para realizarlo.
- 6.- Se dará preferencia a la participación de las comunidades organizadas en el manejo de los materiales recuperados en su propio ámbito geográfico y su transporte hasta los centros de acopio o plantas de tratamiento.
- 7.- Las comunidades organizadas ejercerán la contraloría social para la supervisión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decida, conforme a las normas de participación y las de protección a consumidores y usuarios.



Artículo 45.- Principio de corresponsabilidad.

El servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos debe ser garantizado por el estado, y prestado en corresponsabilidad con todas las personas a través de la comunidad organizada.

La corresponsabilidad consiste en la responsabilidad compartida entre los ciudadanos y las instituciones del Estado en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social, comunitaria y comunal, para el bienestar de la comunidad organizada.

participación ciudadana y Artículo 46. -Eficacia y eficiencia en la corresponsabilidad.

La administración municipal desarrollará y difundirá programas educativos y de capacitación en el manejo integral de residuos y desechos sólidos para todas las expresiones de la comunidad organizada, a fin de que su participación en la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos sea eficiente y eficaz.

Artículo 47.- Comunidad organizada.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por "comunidad organizada", no solo las expresiones organizativas populares, consejo de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y campesinas, y cualquier otra organización de base, articulada en una instancia del poder popular, sino en general todas las organizaciones constituidas por ciudadanos para la búsqueda del bienestar colectivo, inscrita al efecto en el Consejo Local de Planificación Pública.

Capítulo IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS Sección I

DERECHOS Y DEBERES COMUNES.

Artículo 48.- Derecho de las personas que viven, trabajan, estudian, transitan o se interesan en el Municipio Barinas.



Las personas domiciliadas en el Municipio Barinas, las que trabajan o estudian en su jurisdicción, las que transitan a través del mismo o simplemente se interesan en él, tienen derecho en su ámbito territorial a:

- 1.- La protección de la salud y del ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las operaciones relativas a la gestión de residuos desechos sólidos.
- 2.- Acceder a un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que permita disfrutar de espacios públicos libres de residuos y desechos.
- 3.- Acceder a la información y obtención de los datos relacionados con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
- 4.- Tener la opción de comprar productos de consumo masivo que no sean desechables, o que estén contenidos en envases, recipientes, empaque o embalajes retornables.

Artículo 49.- Derechos de los ciudadanos y personas jurídicas.

Los ciudadanos y personas jurídicas domiciliadas o que tengan un establecimiento permanente en el Municipio Barinas, tienen derecho a:

- 1.- Participar en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la presente ordenanza.
- 2.- Recibir formación y capacitación básica para participar activamente en el manejo apropiado de los residuos y desechos sólidos que compete a la ciudadanía, a fin de alcanzar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable.

Artículo 50.- Deberes de las personas que viven, trabajan, estudian, transitan o se interesan en el Municipio Barinas.

Las personas domiciliadas en el Municipio Barinas, las que trabajan o estudian en su jurisdicción, las que transitan a través del mismo o simplemente se interesan en él, tienen en su ámbito territorial, los siguientes deberes:



G.20005458

 1.- Realizar el manejo de residuos y desechos sólidos de manera segura con el fin de evitar daños a la salud y al ambiente.

2.- Evitar riesgos a la salud o al ambiente por el manejo inadecuado de residuos y desechos sólidos.

3.- Cumplir con las normas y recomendaciones técnicas establecidas por las autoridades competentes.

4.- Abstenerse de arrojar residuos y desechos fuera de los sitios, recipientes y contenedores colocados para su acopio.

5.- Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometen los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, en contra de la normativa existente en la presente ordenanza y su reglamento.

6.- Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daños a terceros y facilitar su recolección, según lo establecido en esta ordenanza y su reglamento.

Artículo 51.- Deberes de los ciudadanos y personas jurídicas domiciliados en el Municipio Barinas.

Los ciudadanos y personas jurídicas domiciliados o que tengan un establecimiento permanente en el Municipio Barinas están obligados a:

1.- El uso del servicio de aseo urbano y domiciliario es de carácter obligatorio para todos los usuarios del Municipio Barinas.

2.- Todo usuario del servicio de aseo urbano y domiciliario está obligado al pago de las tarifas o PRECIOS, por los servicios prestados por el municipio, así como las multas y demás cargas aplicadas por las autoridades competentes. El plazo para el pago de la tarifa o PRECIO es de treinta (30) días continuos contados a partir de la emisión de la correspondiente factura.



- 3.- Abstenerse de colocar residuos y desechos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para la recolección.
- 4.-Valorizar los residuos sólidos generados, mediante programas que garanticen su recuperación, reutilización, reciclaje, transformación o cualquier otra acción dirigida a obtener materiales aprovechables o energía.
- 5.- Participar en los programas de reducción de la generación de residuos y desechos, así como en los de recuperación, reutilización y reciclaje de envases, empaques y afines.

Artículo 52.- De los Terrenos sin edificación

A los efectos de mantener el ornato y aseo públicos, los terrenos y parcelas sin edificación ubicados en la Jurisdicción del Municipio Barinas, deberán estar cerrados con una cerca de dos metros y medio (2,5 m) de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, salvo que la autoridad municipal haya eximido expresamente al propietario de colocar la cerca a fin de que el terreno o parcela sea utilizado para el esparcimiento u otros usos de interés público.

Tales terrenos y parcelas sin edificación deben mantenerse limpios de escombros y materiales orgánicos conservando las condiciones de salubridad y ornato público necesarios; a falta de lo cual el municipio podrá proceder a la ejecución forzosa de la obligación, por cuenta del propietario del inmueble.

Artículo 53.- Limpieza de Edificaciones.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos ubicados en la jurisdicción del Municipio Barinas, deben mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Para la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar molestias a los transeúntes y ensuciar la vía pública. Si, a pesar de estas medidas se ensuciare la vía pública, los responsables estarán obligados a su limpieza.

Artículo 54.- Estética del Municipio.

Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio, se prohíbe:



- 1. Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, fachadas, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.
- 2. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios situados en lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- 3. Cualquier otra actividad incívica que pudiera ensuciar las vías y los espacios públicos.
- 4. Tender la ropa en lugares no apropiados ni destinados para ello, de manera que moleste a los vecinos, ensucie la vía pública y que modifique la estética del municipio.

Parágrafo Primero: Los propietarios o personas encargadas del mantenimiento de los inmuebles que hayan sido objeto de las pintadas o de colocación de carteles no autorizados deberán comunicarlo a la Alcaldía, que llevará a cabo la limpieza de los mismos con el cargo a la persona física o jurídica que resultare responsable de tal actividad ilícita.

Parágrafo Segundo: Con motivo de la celebración de elecciones u otros actos que conlleven participación general ciudadana, la Alcaldía podrá autorizar la colocación de carteles en los espacios habilitados a tal efecto. Quedando obligadas las organizaciones políticas autorizadas, al retiro y disposición final de dichos carteles.

Artículo 55.- Parques, monumentos y zonas de difícil acceso.

El Alcalde de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes, y oída la opinión del consejo local de Planificación Pública, prohibirá la introducción en parque municipales, monumentos naturales y zonas sin acceso terrestre o de difícil acceso, de mercancías o productos de consumo masivo inmediato, cuyos envases, empaque y envoltorios no sean reciclables.

Sección II

OBLIGACIONES DE LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE GENERADORES DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 56.- Obligaciones de los generadores residenciales de residuos y desechos sólidos.

Los generadores residenciales de residuos y desechos sólidos tienen las siguientes obligaciones:



1. Realizar el manejo en forma adecuada, efectiva y eficaz de los residuos y desechos sólidos, conforme a la normativa y planes de gestión aplicables.

- Realizar la segregación inicial de los mismos conforme se indique en el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y los Desechos Sólidos y la normativa técnica.
- 3. Realizar el acopio de los residuos y desechos sólidos mediante el uso de un depósito temporal, contenedores o recipientes adecuados, para los tipos de residuos y desechos sólidos y colocarlos en los sitios, días y horarios definidos comúnmente para facilitar el servicio de recolección, conforme indique el plan municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y la normativa técnica.
- 4. Facilitar la recuperación de materiales aprovechables acopiados en la forma, sitio, días y horarios definidos comúnmente y permitir su libre recolección.
- 5. Los demás que le imponga esta ordenanza, su reglamento y en general la legislación aplicable.

Artículo 57.- Obligación de los generadores comerciales e industriales de residuos y desechos sólidos.

Los generadores comerciales e industriales de residuos y desechos sólidos tienen las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas para evitar o reducir la generación de residuos y desechos sólidos, a través de procesos productivos tecnológicamente viables y ambientalmente sustentables, con sujeción a lo establecido en la legislación y la normativa técnica, especialmente cuando se trate de la fabricación, distribución y uso de productos de consumo masivo inmediato.
- Permitir el acceso a los sitios e instalaciones donde se acumulen y ocupen residuos y desechos sólidos dentro del inmueble y prestar facilidades a los organismos con competencia en materia de ambiente y salud, para que realicen labores de inspección control y profilaxia en caso de ser requerido.
- 3. Los generadores de grandes volúmenes de residuos y desechos sólidos deberán contar con programas de minimización y segregación en el origen



convenidos con la autoridad municipal, competentes para insertarlos en los programas y proyectos de retorno y reciclaje.

- 4. Los responsables de las importación, fabricación o distribución de mercancías o productos de consumo masivo que generen residuos sólidos en el Municipio Barinas, deben contar con programas de retorno para la recuperación de sus residuos, incluyendo los mecanismos de devolución o depósito equivalente, acopio, almacenamiento y transporte, que garantice su reutilización en la cadena productiva o su efectivo reciclaje, de acuerdo con el reglamento de la presente ordenanza. También deben asegurar que los mismos cuenten con adecuada identificación e información a sus consumidores que faciliten la especificación y tipo de manejo dentro del programa de retorno y reciclaje, de acuerdo con la legislación nacional aplicable.
- Los residuos y desechos sólidos provenientes de establecimientos o instituciones de salud o investigación animal o humana, laboratorios y similares, deben cumplir con las condiciones de seguridad para su manejo integral.
- 6. Los grandes volúmenes de alimentos que, por razones de deterioro natural, vencimiento del lapso para su consumo, descomposición, contaminación o cualquier otra situación que a juicio de la autoridad sanitaria produzcan riesgo para la salud, deben ser considerados como residuos y desechos sólidos, y deben ser tratados o llevados para su disposición final por el generador, previa autorización de los órganos competentes en materia de salud y ambiente.
- 7. Los demás que imponga esta ordenanza, su reglamento y en general, la legislación aplicable.

Artículo 58.- Obligaciones del Municipio Barinas y sus entes descentralizados.

El Municipio Barinas y sus entes descentralizados, en su condición de generadores, asumen las mismas obligaciones que se imponen a los generadores comerciales e industriales de residuos y desechos sólidos.

La responsabilidad por el incumplimiento de tales obligaciones recae personalmente en los funcionarios y empleados que obvien los programas de manejo establecidos por las autoridades competentes.

TITULO II



DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS POR EL MUNICIPIO BARINAS

Capítulo I

DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

Sección I

DE LA LIMPIEZA PÚBLICA.

Subsección I

MODALIDADES DEL SERVICIO.

Artículo 59.- Limpieza pública o urbana ordinaria.

Las operaciones de limpieza pública ordinaria tienen por objeto la remoción de residuos y desechos ordinarios, generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas, en sitios de recreación y demás espacios públicos, mediante operaciones de barrido manual, mecánico o de lavado. Su finalidad principal es la remoción de desechos ordinarios generados por casos fortuitos o de fuerza mayor, en caso de abandono de residuos o desechos sólidos ordinarios las autoridades competentes deben ordenar la limpieza de tales residuos o desechos de manera adecuada, sin perjuicio de la responsabilidad aplicable al infractor de Ley.

Artículo 60.- Limpieza ordinaria de calles, avenidas, plazas, parques y demás zonas de uso público.

La Limpieza ordinaria de calles, avenidas, plazas, parques y demás zonas de uso público, con exclusión de las aceras, así como el almacenamiento, recolección y transporte de los residuos y desechos procedentes de las misma, será realizada por los órganos o entes competentes del municipio, en la frecuencia y horarios que se establezcan en el plan operativo respectivo.

Artículo 61.- Limpieza ordinaria de las aceras y calles particulares.

En virtud del principio de corresponsabilidad, las instituciones y organismos públicos, dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, están obligados a mantener limpias las aceras adyacentes a las edificaciones donde funcionan los establecimientos comerciales o industriales, de igual forma, todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un Rtif:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO DEL MUNICIPIO **BARINAS BARINAS**

inmueble residencial, tiene la obligación de mantener en buen estado de limpieza la

acera adyacente a su edificación.

Excepcionalmente el municipio podrá sustituir a los particulares descritos en el

encabezamiento de este artículo, previa solicitud expresamente formulada ante la

Alcaldía, en caso de que la naturaleza de los residuos o desechos requiera la

intervención de servicios autorizados; o bien si los particulares obligados carecen de

recursos y medios adecuados para llevarla a cabo.

Artículo 62.- Limpieza pública o urbana extraordinaria.

Las operaciones de limpieza pública extraordinaria tienen por objeto la remoción de

residuos y desechos extraordinarios, generados en las calles peatonales y vehiculares

urbanas, en sitios de recreación y demás espacios públicos, mediante técnicas

sanitarias y ambientales adecuadas, incluida la utilización de unidades específicas

destinadas para ello.

Las operaciones de limpieza pública extraordinaria tienen por finalidad principal la

remoción de residuos y desechos extraordinarios generados por casos fortuitos o de

fuerza mayor. En caso de abandono de residuos y desechos extraordinarios, las

autoridades competentes deben ordenar la limpieza de tales residuos o desechos de

manera adecuada, sin perjuicio de la responsabilidad del infractor de Ley. Si los

desechos abandonados son calificados como "peligrosos", las autoridades

competentes ordenarán de oficio, el manejo adecuado, de dichos desechos a

expensas del responsable de su abandono, quien se sujetará al régimen

sancionatorio nacional y municipal aplicable.

Para la remoción de cadáveres de animales y restos vegetales deben establecerse

las medidas de protección personal y ambiental que se requieran.

En el caso de vehículos abandonados o chatarra, debe darse previo cumplimento a

las previsiones de la legislación nacional en la materia.

Subsección II

MEDIDAS ESPECIALES

40



Artículo 63.- Establecimientos de servicios.

Quienes estén al frente de quioscos o puestos de venta de mercancías autorizadas en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su actividad y sus proximidades, durante el horario en que la realicen, y a dejarlo en el mismo estado de limpieza una vez finalizada dicha actividad.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con toldos, sillas sombrillas y similares, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Los titulares de los establecimientos anteriores, de cajeros automáticos y los expendedores de lotería y similares deberán instalar papeleras por su cuenta y cargo.

Artículo 64.- Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos o desechos vertidos.

Los titulares de los establecimientos, inmuebles o fincas para quienes se efectúen dichas operaciones, deben exigir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la contratación de servicios, de no hacerlo, responderán solidariamente del cumplimiento de la misma.

Artículo 65.- Vehículos en las vías públicas municipales.

Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte de mercancías o de pasajeros que estacionen habitualmente en la vía pública, están obligados a mantener limpios los espacios ocupados.

Artículo 66.- Vehículos de transporte de arenas, escombros y similares.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten arenas, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles u otra materia similar, deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Rif: G.20005458-1

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
BARINAS BARINAS

* * * * * * * *

Del mismo modo, estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de los vehículos, antes

de que estos salgan de las obras, evitando que pudieran ensuciar la vía pública.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las

empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

Artículo 67.- Obras.

Los titulares de los contratos o las personas o empresas autorizadas para la

realización de pequeñas obras en las vías públicas, tales como canalizaciones,

asfaltado y bacheo de calles, entre otras, y sin perjuicio del estricto cumplimiento de

las normas de transporte y circulación en cuanto a la señalización de las obras que se

realicen en la vía pública, deberán retirar los escombros ocasionados dentro de las

veinticuatro (24) horas siguientes a su terminación. Mientras duren las mismas,

deberán mantenerlos debidamente amontonados, con el fin de no perturbar la

circulación de peatones y vehículos.

Cuando se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico (1m3),

será obligatorio utilizar para su almacenamiento los contenedores adecuados,

amparados por la correspondiente autorización y designados como adecuados por la

Alcaldía. Estos contenedores no pueden ser utilizados para depositar basuras

domésticas o cualquier tipo de producto no derivado de la obra.

Los materiales restantes, ocasionados con motivo de la obra, tendrán que ser

retirados en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en

que la obra se encuentre finalizada.

Artículo 68.- Animales

Los dueños o personas que paseen animales por la vía pública están obligados a

evitar que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de

peatones. Para realizar dichas deyecciones tendrán que ser conducidos a la calzada,

junto a la recolección de aguas de lluvia, o a los lugares destinados para ello.

Si las devecciones quedaran depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al

tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza

inmediata.

Subsección III PROHIBICIONES

Artículo 69.- Residuos y desechos en la vía pública.

42



G 20005458.

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos y desechos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y requieran desprenderse de ellos en pequeña cantidad, utilizarán las papeleras instaladas para tal fin.

Artículo 70.- Vertidos.

Se prohíbe cualquier operación que pudiera ensuciar las vías y espacios públicos, en particular.

- 1. Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite y otros líquidos.
- 2. Manipular o seleccionar residuos o desechos de las papeleras produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- 3. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- 4. La realización de cualquier otra actividad, como limpiar terrazas, tendido de ropas y similares, de forma que puedan ocasionar un riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.
 - 5. Depositar devecciones de origen animal o humano.

Artículo 71- Publicidad y propaganda.

Se prohíbe la realización de actos de propaganda o cualquier otra clase, que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos. Del incumplimiento de esta norma, se tendrán como responsables quienes promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Podrá ser dispensada de esta prohibición, la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, así como la que tenga especial significación política y participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios.

Sección II

DEL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

Subsección I

DEL ALMACENAMIENTO URBANO DE RESIDUOS Y



DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 72 - Almacenamiento urbano de residuos y desechos sólidos ordinarios.

El Municipio Barinas deberá contar con recipientes adecuados para ser colocados en el espacio público, a fin de que los ciudadanos que a su paso los generen, depositen en ellos residuos y desechos sólidos no peligrosos. Estos recipientes deberán ser colocados en número suficiente, estar claramente identificados y ser frecuentemente vaciados y aseados a fin de mantenerlos en óptimas condiciones sanitarias, evitar el derrame de su contenido o su acumulación prolongada.

Estos recipientes podrían estar destinados a almacenamiento de ciertas categorías de residuos o desechos, caso en el cual deberán estar debidamente identificados.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inservibles para su uso.

Artículo 73.- Almacenamiento de los residuos provenientes de la limpieza pública o urbana.

Los residuos y desechos sólidos ordinarios que provengan de la limpieza de espacios públicos deben ser depositados en recipientes normalizados y herméticos para su recolección selectiva, quedando prohibido depositarlos en la vía pública.

Artículo 74.- Almacenamiento de los residuos provenientes de la poda y tala de especies vegetales municipales.

Está prohibido el depósito en el espacio público de residuos y desechos provenientes de la poda y la tala de especies vegetales municipales, estando obligado el prestador de tales servicios a retirar dichos residuos de inmediato.

Artículo 75. Prohibiciones relativas al almacenamiento público de residuos y desechos no peligrosos. Presunción de abandono.

Está prohibido el bote, vertido o abandono de residuos y desechos sólidos ordinarios fuera de los sitios o dispositivos destinados para tal fin.

Está igualmente prohibido el depósito en el espacio público de residuos y desechos no peligrosos extraordinarios.

Solo se permitirá la colocación de residuos y desechos sólidos no peligrosos en las aceras, fuera de contenedores, en las condiciones y horarios establecidos en las



regulaciones técnicas del servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

En caso de incumplimiento de esta norma, se entenderá que los residuos y desechos en cuestión han sido objeto de abandono, presumiendo responsable al ocupante, bajo cualquier título, del o los inmuebles frente a los cuales se encuentren los residuos o desecho.

Artículo 76.- Prohibición de almacenamiento público de sustancias, materiales y desechos peligrosos.

Está absolutamente prohibido el depósito en el espacio público de desechos peligrosos, los cuales deben ser almacenados en espacios privados, bajo condiciones controladas y ambientalmente seguras, sin que se contemple ninguna forma de tratamiento ni transformación inducida de los desechos almacenados la contravención de esta norma acarrea la responsabilidad prevista en la legislación nacional aplicable.

Subsección II

DEL ALMACENAMIENTO INSTRUMENTAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 77.- Almacenamiento de residuos y desechos sólidos.

Todo inmueble que requiera un sitio de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- 1. Disponer de un espacio con las dimensiones adecuadas para la cantidad y tipo de desechos generados, considerando las frecuencias de recolección y posibles contingencias.
- 2. Contar con facilidades de acceso para las maniobras de carga y descarga, a los efectos de la limpieza aérea.
- 3. Las demás que establezca la presente ordenanza y la regimentación técnica que se dé al efecto.

La Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía es la encargada de velar por el cumplimiento de estas obligaciones, inherentes al uso de los inmuebles.

Artículo 78.- Almacenamiento de residuos y desechos ordinarios de pequeños y medianos generadores.



* * * * * * * *

El Municipio Barinas proporcionará a los pequeños y medianos generadores de residuos y desechos recipientes adecuados para que, dentro de los horarios establecidos al efecto, puedan colocar en la vía pública sus residuos y desechos, debidamente separados, a los fines de su recolección y transporte.

Los recipientes puestos a disposición de los usuarios deben estar cerrados permanentemente. No deben ser colocados en la acera más de una hora antes del paso del servicio de recolección. Deben ser recogidos a más tardar media hora luego del paso de dicho servicio, a fin de evitar que los recipientes permanezcan en la vía pública.

Cuando la acera no mida más de un metro (1 m) de ancho, los recipientes de basura no podrán ser colocados sobre la cera sino en la entrada del inmueble correspondiente en un sitio visible y de fácil acceso.

Cuando los inmuebles se encuentren al borde de una vía cuyo ancho impide el paso de los vehículos de recolección, los recipientes deben ser colocados a la entrada de esa vía.

En los sitios de alta densidad poblacional y de difícil acceso vehicular, el Municipio debe ubicar de manera estratégica contenedores o depósitos fijos de almacenamiento colectivo de residuos y desechos sólidos, con la finalidad de facilitar su recolección.

Artículo 79.- Almacenamiento de residuos y desechos ordinarios de grandes generadores.

Los grandes generadores no podrán almacenar en la vía pública sus residuos y desechos sólidos, para lo cual deberán cortar con un espacio de almacenamiento aprobado apto para que los residuos y desechos puedan ser recolectados directamente desde dichos sitios.

Cuando los grandes generadores se encuentren en lugares de difícil acceso vehicular, se tomarán las medidas que correspondan a los fines del almacenamiento y recolección de sus residuos y desechos.

Artículo 80- Recipientes.

Los recipientes que se utilicen para almacenar residuos y desechos sólidos no peligrosos deben ser adecuados a su volumen, manejo y características particulares,



Rtif:

- a fin de evitar su dispersión, y cumplir con, entre otros, los siguientes requisitos mínimos:
- 1. Tener adecuada capacidad para almacenar el volumen de residuos y desechos sólidos generados, tomando en cuenta la frecuencia de la recolección, sin sobrepasar los cuarenta (40) kilogramos.
- 2. Poseer hermeticidad.
- 3. Estar construidos con materiales impermeables, con la resistencia necesaria al uso al cual están destinados.
- 4. Tener la identificación relativa al uso y tipos de residuos y desechos sólidos, a los efectos de promover la segregación en el origen.
- 5. Tener un adecuado mantenimiento sanitario, por lo cual deben ser frecuentemente vaciados y aseados, a fin de mantenerlos en óptimas condiciones sanitarias, evitar el derrame de su contenido o su acumulación prolongada.

Artículo 81.- Uso de los recipientes.

Los usuarios del servició deberán cumplir las siguientes reglas:

- 1. Se usará única y exclusivamente el contenedor asignado a la comunidad de vecinos del establecimiento.
- 2. Sólo se depositarán residuos y desechos sólidos ordinarios, por lo tanto, quedan excluidos los líquidos, escombros enseres o muebles, animales muertos, etc.
- 3. No se depositará ningún material en combustión, ni se hará fuego en las proximidades.
- 4. Los residuos se depositarán en los contenedores en bolsas de plástico herméticamente cerradas, nunca basuras a granel, y se evitarán los desparramientos y la acumulación de vertidos alrededor.
- 5. Se aprovechará su capacidad, para ello, se romperán los objetos voluminosos para ellos.
- 6. El contenedor mantendrá siempre la tapa cerrada.
- 7. No se cambiará el sitio sin autorización municipal la operación se realizará por el servicio de limpieza.



G.20005458-1

8. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de tal manera que impida el normal acceso a los contenedores de basuras tanto para los usuarios, como para el personal del servicio de recogida y limpieza.

Artículo 82.- Almacenamiento para la separación en el origen.

El Municipio Barinas fomentará la separación en origen de los residuos sólidos facilitando el mayor aprovechamiento de los mismos con fines de recuperación y reciclaje. A tal fin distribuirá contenedores o recipientes especiales para el depósito diferenciado de materiales no orgánicos, tales como vidrios, latas, pilas, papel y cartón, entre otros.

Artículo 83.- Almacenamiento de tierras y escombros.

Los generadores de tierras y escombros deberán almacenar tal tipo de residuos y desechos en contenedores homologados y autorizados por la Alcaldía.

La colocación de estos contenedores en la vía pública requerirá autorización municipal cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

Los materiales depositados no podrán rebasar el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, prohibiendo el uso de complementos que aumenten la capacidad del recipiente. Cuando estén llenos de escombros, se procederá a ser retirados y sustituirlos en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.

En esta materia, están prohibidos:

- 1. Revertido en terrenos públicos no apropiados, habilitados o autorizados a tal fin por los servicios municipales competentes.
- 2. La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de rellenos, equilibrado de taludes o cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
- 3. La utilización de los recipientes destinados a residuos domiciliarios, para depositar los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.
- 4. El depósito en la vía pública de aquellos escombros procedentes de obras de construcción, así como fuera de los límites de la valla protectora de la obra.

Sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar, el incumplimiento de los anteriores requisitos y prohibiciones, la Alcaldía podrá revocar las autorizaciones



concedidas y, en su caso, retirar los contenedores con cargo a los productores de los vertidos.

Subsección III LOS PUNTOS LIMPIOS

PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS NO PELIGROSO

Artículo 84.- Sistema de puntos limpios.

El Municipio Barinas contará con un sistema de puntos limpios, distribuidos en todo su territorio, con la finalidad de facilitar el almacenamiento temporal de residuos sólidos aprovechables.

Este sistema de puntos limpios estará constituido por puntos de recogida, contenedores especiales para el depósito diferenciado de materiales no orgánicos, tales como vidrios, latas, pilas, papel y cartón, entre otros, y por centros de almacenamiento de residuos no peligrosos.

Artículo 85.- Puntos de recogida.

En zonas de difícil acceso vehicular, donde no sea posible establecer el servicio de recolección y transporte de muebles, enseres, objetos inservibles y otros extraordinarios no peligrosos de gran tamaño, se definirán puertos de recogida, en los cuales los vecinos del sector podrán depositar tales residuos, al menos mensualmente.

En estas zonas se definirán puntos de recogida específicos o bien horarios diferenciados para el depósito y recogida de residuos vegetales de gran tamaño.

Artículo 86.- Contenedores especiales.

En zonas de baja densidad poblacional, donde resulte muy oneroso establecer el servicio de recolección y transporte de residuos separados en el origen, se colocarán contenedores especiales para que vecinos del sector, respetando la especificidad del contenedor depositen residuos no orgánicos en particular vidrió, aluminio, cartón y papel, entre otros.

Independientemente del establecimiento del servicio de recolección y transporte de residuos separados en el origen, se colocará en cada cuadra o, a lo sumo, cada 200 metros, un contenedor especial para el depósito de pilas.



G.20005458

También podrán colocarse, en zonas diversas, contenedores especiales para depositar ropa y calzado que puede ser reubicado o, en general, todo tipo de residuo textil.

Los contenedores referidos en este artículo deberán ser adecuados al volumen, manejo y características particulares de los residuos, a fin de evitar su dispersión. No podrá depositarse en ellos residuos distintos a los cuales están destinados.

Artículo 87.- Centros de almacenamiento.

También contará el Municipio con uno o varios centros de almacenamiento, en los cuales pueda depositarse temporalmente, de manera diferenciada, todo tipo de residuo no orgánico extraordinario, con exclusión de partes y chatarras de vehículos objeto de registro.

Estos centros pueden ser especiales o generales y deben estar debidamente acondicionados para recibir residuos recogidos por vehículos especiales y por los particulares, y también para la entrega de los residuos a las empresas recuperadoras interesadas en reciclarlos o aprovecharlos de alguna otra manera.

El Almacenamiento en estos centros no generará el pago de un precio especial, pudiendo el Municipio aprovechar los residuos allí depositados bajo cualquier modalidad.

Artículo 88.- Centros de almacenamiento de vehículos.

Las chatarras y partes de vehículos que, en virtud de la Ley, deban ser objeto de registro serán almacenados en un centro especialmente destinado a ese fin.

Para aceptar las chatarras y partes, deberán cumplirse las disposiciones legales especiales establecidas al efecto.

Las partes aprovechables de los vehículos serán vendidas; las que no, serán enviadas a un centro de tratamiento de disposición final.



aplicable.

Subsección IV

DEL CENTRO MUNICIPAL DE ALMACENAMIENTO DE DESECHOS PELIGROSOS

Artículo 89.- Centro Municipal de Almacenamiento de Desechos Peligrosos.

El Municipio Barinas podrá contar con un Centro Municipal de Almacenamiento de Desechos Peligrosos, el cual funcionará de acuerdo con las previsiones de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos y su reglamentación, no sólo para almacenar los desechos peligrosos que produzca directa o indirectamente, sino también para prestar el servicio a los generadores de tales desechos que no cuenten con la infraestructura necesaria, en los términos de la normativa nacional aplicable. El precio del almacenamiento de desechos peligrosos en el Centro Municipal se calculará según los parámetros que se establezcan en la ordenanza correspondiente. Los desechos peligrosos almacenados por el Municipio deberán ser trasladados a los centros de tratamiento o disposición final que corresponda, según la normativa técnica

Sección III

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS. Subsección I

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS ORDINARIOS. Artículo 90.- Métodos.

La recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios comprende el conjunto de operaciones de transporte y descarga en un centro de almacenamiento, tratamiento, transferencia o disposición final. Puede hacerse mediante vehículos especialmente destinados al efecto, o bien mediante sistemas alternativos.

En el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se adoptarán los métodos o sistemas de recolección y transporte que mejor se adapten a las características particulares del Municipio, cumpliendo para su realización con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

Artículo 91.- Vehículos.

El transporte de residuos y desechos sólidos deberá ser realizado en vehículos destinados exclusivamente a ese efecto; los cuales deberán ser adecuados para las



características de la vialidad existente en el área servida, estar identificados y mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, De

conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento y demás

disposiciones legales sobre la materia.

Dichos vehículos deberán tener una capacidad adecuada para el volumen a transportar, ser construidos de forma que no exista derramamiento de los residuos y desechos sólidos ni líquidos, presentar facilidad para su lavado y desinfección y que no produzcan impacto en la salud del trabajador ni de la población.

Artículo 92.- Sistemas alternativos.

En el caso que se proyecte la construcción de un sistema de recolección por gravedad o un sistema neumático por succión deberá ponerse especial atención a la ubicación de los puntos de recepción de residuos y desechos sólidos, trayectoria de la tubería y situación de la central colectora desde donde se realizará el transporte hasta el sitio de disposición final o la estación de transferencia si la hubiere.

Artículo 93.- Recolección y transporte excepcional de grandes volúmenes de alimentos que deban considerarse como residuos o desechos sólidos.

Previa autorización de los órganos nacionales competentes en materia de salud y ambiente, corresponde excepcionalmente al generador, la recolección y transporte de grandes volúmenes de alimentos que deban ser considerados como residuos o desechos sólidos por razones de deterioro natural, vencimiento del lapso para su consumo, descomposición, contaminación o cualquier otra situación que a juicio de la autoridad sanitaria produzca riesgo para la salud.

En el Reglamento de la presente Ordenanza se establecerán los casos en los cuales se exigirá a los generadores de grandes volúmenes de alimentos considerados como residuos o desechos sólidos, que sean ellos quienes directamente, recolecten y transporten tales desechos a un sitio de tratamiento, transferencia o disposición final.

Artículo 94.- Residuos y desechos en mayores cantidades a la producción diaria normal.

Cuando por cualquier causa una entidad o establecimiento tuviera que desprenderse de residuos o desechos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá depositarlos conjuntamente con los residuos habituales.



En estos casos la entidad podrá, previa autorización municipal, transportarlos por sus propios medios a los puntos de tratamiento, transferencia o disposición final que correspondan a su naturaleza, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales.

En ambos casos se pasará el correspondiente cargo por la eliminación, transformación, o en su caso, transporte de residuos.

Subsección II

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS EXTRAORDINARIOS NO PELIGROSOS

Artículo 95.- Vehículos para la recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios.

El transporte de residuos y desechos sólidos extraordinarios deberá ser realizado en vehículos destinados exclusivamente a ese efecto los cuales deberán ser adecuados a las características de la vialidad existente en el área servida, estar identificados y mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento y demás disposiciones legales sobre la materia.

Dichos vehículos deberán tener una capacidad adecuada para el volumen y naturaleza de los residuos y desechos a transportar.

Artículo 96.- Tierras y escombros.

Los productores de tierras y escombros deberán proceder a su traslado puntual al sitio de transferencia o disposición final que corresponda, o bien a los centros de recepción autorizados por el Municipio para ello contratarán el servicio municipal especial o un servicio particular debidamente autorizado.

Artículo 97.- Escorias y cenizas.

Las escorias y cenizas de los generadores de calor, podrán ser retiradas a petición de los interesados y conducidas al sitio de transferencia o disposición final que correspondan.

Artículo 98.- Muebles, enseres y objetos Inservibles.

El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos establecerá el modo de recolección que se prestará en el Municipio, de acuerdo a los diseños de



G.20005458-1

rutas, frecuencia, días y horas establecidas por la autoridad Municipal coordinado con la prestataria o concesionaria, de ser el caso. En relación a las rutas para la recolección y antes de ponerlas a funcionar, se harán del conocimiento de la ciudadanía y en todos los inmuebles susceptibles de este servicio, tales como residencias, comercios, industrias, y para su determinación se tomará en cuenta, la topografía del terreno y las características climatológicas locales, así como las circunstancias generales que ocurran durante la prestación del servicio.

Artículo 99.- Vehículos inservibles.

Los titulares que voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo solicitarán su retirada mediante escrito dirigido a la Alcaldía, adjuntando a su solicitud documentación acreditativa de su titularidad y de haber cumplido los trámites previstos en la legislación aplicable.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en las vías públicas o espacios públicos. En caso tal, los servicios municipales procederán al retiro del vehículo y dispondrán del mismo conforme a lo establecido en la legislación nacional y local aplicable.

Cualquier persona podrá comunicar a la Alcaldía o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos posiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Artículo 100.- Animales muertos.

Se prohíbe el depósito de animales muertos en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terrenos, quebradas, sumideros o alcantarillado, así como su inhumación e incineración no autorizada.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. Cualquier ciudadano que observe la presencia de algún animal muerto deberá comunicarlo al servicio municipal competente para su retirada en las condiciones higiénicas necesarias.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las explotaciones ganaderas industriales, en el supuesto de equinos para su uso deportivo, ocio y esparcimiento,



cuyos responsables deberán ocuparse de su transporte al sitio de tratamiento o disposición final que corresponda, previa notificación a la Alcaldía.

Subsección III

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS PELIGROSOS.

Artículo 101.- Recolección y transporte de desechos peligrosos.

La recolección y transporte de desechos peligrosos está sujeta a la previa obtención por su generador de la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista, su naturaleza y características, así como el lugar de tratamiento o disposición final.

Puede ser realizada por el Municipio, por gestión directa o indirecta, o por terceros debidamente autorizados que acrediten la idoneidad y seguridad de los medios para llevarla a cabo y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo, en los términos de la presente Ordenanza.

El generador de estos desechos deberá, antes de su recolección, tratarlos para eliminar o reducir sus características peligrosas.

Artículo 102.- Vehículos para la recolección y transporte de desechos peligrosos.

Para la recolección y transporte de desechos peligrosos deben emplearse unidades de transporte que garanticen condiciones seguras, tanto si se trata de desechos envasados a granel, en tanques o cisternas de conformidad con la reglamentación técnica.

Artículo 103.- Obligaciones del transportista.

Quienes presten el servicio están obligados a adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar que su transporte se realice sin riesgo para las personas y medio ambiente. Deberán llevar un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro se deberá poner a disposición de la autoridad municipal competente y podrá ser examinado, inspeccionado, vigilado y controlado por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.



* * * * * *

Artículo 104.- Carga, descarga y depósito.

La recolección de los desechos peligrosos deberá hacerse en el interior del establecimiento, salvo que por las características del mismo deba realizarse en la vía pública. La permanencia de los mismos en la vía pública no podrá, en ningún caso, ser superior a dos (2) horas, debiendo retirarse inmediatamente los elementos de contención, una vez vaciados.

Los desechos peligrosos deberán ser depositados en los sitios de tratamiento o de disposición final especialmente diseñados y edificados para ello, que aseguren su destrucción o inocuidad.

Una vez depositados los desechos en el sitio de tratamiento o disposición final, serán los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos pudieran ocasionar

Artículo 105.- Residuos sanitarios.

A los efectos de esta sección, se considerarán residuos sanitarios:

- 1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo y similares.
- 2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comidas, basuras, procedentes de las limpiezas y embalajes
- 3 En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Los residuos asimilables a domiciliarios serán recogidos y eliminados de forma similar a aquellos.

Los residuos clínicos han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. La recolección y transporte se llevará a cabo mediante vehículos especiales que no utilicen sistemas de compactación.

Los residuos patológicos y los infecciosos deberán presentarse en recipientes rígidos en un solo uso y herméticamente cerrados. La recolección y eliminación serán similares a la de los residuos clínicos o biológicos, extremando las medidas preventivas.

Subsección IV



DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ORDINARIOS SEPARADOS EN EL ORIGEN.

Artículo 106.- Servicio especial.

El Municipio Barinas organizará un servicio especial de recolección y transporte de residuos ordinarios separados en el origen, en particular de papel y cartón, aluminio, vidrio, plástico y residuos orgánicos. Para ello, deberá el Municipio dotar a los generadores de recipientes especialmente construidos e identificados que corresponda, o bien autorizar su colocación directa sobre la acera.

Este servicio será prestado por el Municipio, sin perjuicio del derecho de los generadores o bien de manejadores especializados, a transportar estos desechos a sitios de almacenamiento o de tratamiento con fines comerciales o no.

Artículo 107. Organización del servicio.

El servicio se organizará de manera tal que la frecuencia del servicio ordinario de recolección y transporte descienda al mínimo, mientras que la frecuencia del servicio especial sea la más alta posible en función de las necesidades de los generadores.

En cualquier caso, para cada tipo de residuo se establecerá una ruta, cuya frecuencia dependerá, precisamente, de las necesidades de los generadores.

Artículo 108.- Residuos orgánicos.

Los medianos y grandes generadores de residuos orgánicos deberán tomar las medidas necesarias para evitar su putrefacción, de manera tal que su recolección y transporte alcancen los fines esperados.

Sección IV

DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS.

Artículo 109.- Tratamiento.

El Municipio Barinas tiene por norte disminuir al mínimo posible la producción de desechos ordinarios y extraordinarios que deban ser objeto de transferencia y disposición final. En tal virtud, desarrollará al máximo posible la actividad de tratamiento de residuos y desechos, con el objetivo de lograr la reducción del volumen, forma, peso o modificación de propiedades, a los fines de facilitar su manejo, propiciar su aprovechamiento o reducir los riesgos a la salud y al ambiente.

Artículo 110. Técnicas de tratamiento a ser utilizadas por el Municipio Barinas.



El Municipio Barinas y sus entes descentralizados podrán emplear las técnicas de

tratamiento descritas en esta sección, y todas las que se desarrollen

tecnológicamente en el país, previo cumplimiento de las normas establecidas al efecto

en la legislación nacional.

Para ello, dispondrán de las instalaciones necesarias, dotadas de las herramientas e

implementos requeridos en cada caso, debidamente homologados por las autoridades

ambientales competentes.

Artículo 111.- De la transformación física de residuos y desechos.

Las principales técnicas de transformación física de residuos y desechos sólidos son

la separación de componentes, la compactación y la reducción mecánica del tamaño.

La separación de componentes tiene por finalidad transformar residuos o desechos

heterogéneos en residuos y desechos homogéneos, a los efectos de recuperar

residuos y materiales para su reutilización o reciclaje; o bien de la eliminación de

materiales contaminantes o peligrosos Puede ejecutarse manualmente o a través de

medios mecánicos.

La compactación tiene por finalidad reducir el volumen inicial ocupado por residuos o

desechos, mediante la aplicación de una fuerza o presión Este proceso puede

llevarse a cabo directamente en el camión destinado a la recolección, especialmente

equipado al efecto, o bien en estaciones de tratamiento con máquinas compactadoras

sencillas o con embalaje.

La reducción mecánica de tamaño tiene por objeto obtener un producto final que sea

razonablemente uniforme y reducido en tamaño con respecto a su forma original Esto

se logra principalmente al triturar, moler o desmenuzar residuos y desechos.

Artículo 112- De la transformación térmica de residuos y desechos.

Los procesos básicos de transformación térmica o incineración de residuos y

desechos son la combustión, la gasificación y el pirólisis.

La combustión es un proceso exotérmico durante el cual es necesario suministrar

oxígeno a los desechos para que la misma tenga lugar, cuyos productos principales

son dióxido de carbono y agua.

La gasificación, por su parte, consiste en la oxidación parcial de los desechos, la cual

se produce al someterlos a temperaturas elevadas, en una atmósfera con menos

58



oxígeno del necesario para alcanzar la combustión completa y con adición de agua o vapor de agua Los productos que se obtienen de la gasificación son un gas de

síntesis Y escorias, sin potencial alguno.

La pirólisis consiste en la descomposición térmica de la materia orgánica en ausencia de oxígeno u otros agentes gasificantes, para evitar la oxidación de los residuos o desechos. Los productos de esta técnica son un gas de síntesis que contiene hidrocarburos, un líquido de síntesis que también contiene hidrocarburos y un residuo

sólido que contiene carbono fijo y los inertes de los residuos o desechos.

Artículo 113.- Del compostaje.

El compostaje es un proceso de descomposición biológica, por vía aerobia y en condiciones controladas de la materia orgánica contenida en los residuos, incluso de los lodos obtenidos de los procesos de purificación de aguas residuales. El producto de esta técnica se denomina compost.

Artículo 114.- Del reciclaje de residuos sólidos.

El reciclaje es un proceso que tiene por objeto la recuperación, directa o indirecta, de determinados subproductos y componentes que forman parte de los residuos urbanos, mediante la separación en el origen de los residuos, o bien mediante su separación en una planta.

Artículo 115- Del embalaje de residuos y desechos.

Para acondicionar los residuos y desechos de manera tal que durante su manejo se eviten daños al entorno, puede utilizarse la técnica del embalaje (" rall-press-pack'/enrolar-prensar-empacar), mediante la cual los residuos y desechos se comprimen al mismo tiempo que son homogeneizados y envueltos con un plástico de polietileno impermeable al aire y al agua, formando balas cuadradas o redondas.

Artículo 116.- Del tratamiento de residuos de la construcción y demolición.

El Municipio Barinas, haciendo uso del control urbanístico, fomentará la demolición selectiva de edificaciones, a fin de lograr la separación de elementos arquitectónicos recuperables, como rejas, puertas y balaustradas entre otros, la recuperación de materiales reciclables de origen no pétreo; la separación de materiales tóxicos o contaminantes, y finalmente los materiales de origen pétreo Municipio podrá contar

59



con una planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición, a fin de aprovechar los recursos contenidos en ellos.

En los contratos que celebre el Municipio o sus entes descentralizados para ejecutar, reparar o demoler obras, se establecerá una cláusula que señale de manera expresa la obligación del contratado a retirar los residuos generados al concluir la actividad en un lapso no mayor de cinco días.

Sección V

COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 117- Comercialización interna de residuos y materiales.

El Municipio Barinas y sus entes descentralizados podrán comercializar en el país residuos no peligrosos y materiales peligrosos, que hayan sido debidamente separados en el origen o bien en una planta, en el marco de los programas de manejo que se establezcan al efecto en el propio Municipio o en otras partes del país.

Artículo 118.-Exportación de residuos y materiales.

También podrá el Municipio Barinas y sus entes descentralizados exportar residuos Y materiales aprovechables, debidamente separados en el origen, siempre que esté la demanda interna En el caso de los materiales peligrosos recuperados, e proceso debe ser realizado de conformidad con lo establecido en las leyes y convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

Artículo 119.- Origen de los residuos y materiales.

Los residuos y materiales referidos en los artículos anteriores serán los generados por el Municipio y sus entes descentralizados y también aquellos depositados en sus centros de almacenamiento, o bien los recolectados en el ejercicio de sus atribuciones conforme a la presente Ordenanza.

Capítulo II

DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO DEL MUNICIPIO BALA A A A A A A

* * * * * *

Artículo 120.-Fuentes de financiamiento.

El financiamiento del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos:

- 1 Tarifas
- 2 Derecho por delegación del servicio
- 3 Precios
- 4 Subsidios y otros incentivos
- 5 Donaciones
- 6 Multas e intereses
- 7 Otras modalidades.

Artículo 121.- Tarifas.

Las tarifas deben remunerar las actividades de servicio público ejecutadas por el Municipio, mediante gestión pública o bien mediante gestión delegada contractualmente. Para cada actividad puede crearse una tarifa, la cual puede ser única o responder a criterios como la ubicación del inmueble, su área del inmueble, la tipología de desechos generados, la frecuencia de las rutas, la capacidad contributiva, volumen de residuos o desechos, entre otros criterios objetivos de distinción.

Podrán establecerse tarifas de recaudación generalizada y regular para remunerar las actividades del servicio público ordinarias o regulares y tarifas de recaudación especial o extraordinaria para remunerar los servicios especiales o extraordinarios. El cálculo de las tarifas o intereses debe fundamentarse en el costo real de la prestación del servicio, sobre la base de los parámetros generales para su fijación definidos por el ejecutivo nacional.

Las tarifas o intereses serán recaudadas por el ente que ejecute por su cuenta la actividad de servicio público de que se trate.

Artículo 122.- Derecho por delegación del servicio.

Los delegatarios del servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos deberán pagar a Municipio Barinas o alguno de sus entes descentralizados, como delegantes, un "derecho por delegación del servicio"



El derecho por delegación del servicio se calculará sobre la base de los ingresos brutos efectivamente percibidos por el delegado en virtud de la ejecución de las actividades de manejo objeto de la delegación. Para dicho cálculo deben tomarse en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza contractual o no de la delegación y, por ende, el volumen de actividades realizadas por el delegatario, la estructura de costo del servicio, el equilibrio económico del contrato, la naturaleza de servicio público o no de las actividades de manejo objeto de la delegación.

Artículo 123.- Precios.

Las actividades de manejo de residuos y desechos sólidos efectuadas por particulares bajo el régimen de la habilitación administrativa prevista en esta Ordenanza, o bien aquellas excluidas del servicio público, en general, se financiarán mediante el pago de un precio.

Si se trata de actividades excluidas del servicio distintas a la asumidas por el Municipio comercialización de residuos correspondiente se fijará de acuerdo con el Decreto que dicte el Alcalde, y será recaudado por el Municipio o el ente descentralizado que ejecute la actividad, o bien por el delegatario del servicio, si fuere el caso el precio público.

Los particulares fijarán libremente el precio por sus servicios, sin más limitaciones que las establecidas al respecto en el ordenamiento jurídico.

El aprovechamiento y la exportación de residuos o materiales generarán para el Municipio o los particulares, según el caso, los beneficios económicos que deriven de su comercialización, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Artículo 124. Subsidios y otros incentivos.

El servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos puede igualmente ser financiado mediante la aplicación de medidas de fomento como subsidios créditos preferenciales, exoneración total o parcial de impuestos, tasas o contribuciones especiales y otros beneficios fiscales; y en general cualquier otra permitida por el ordenamiento jurídico.

Parágrafo único. La aplicación de estas medidas a favor de delegatarios del servicio debe tener por finalidad preservar el equilibrio económico de su actividad.

Artículo 125.- Otras fuentes de financiamiento.



El servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos también puede financiarse mediante donaciones del sector privado o del sector público, multas e

intereses y otros mecanismos, como las tasas administrativas.

Artículo 126.- Regulación sobre el financiamiento del servicio.

Mediante Decreto del Alcalde se fijarán las fórmulas para el cálculo de las tarifas por la prestación del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, los parámetros para establecer precios públicos por las actividades de manejo excluidas del servicio, y la regulación de los demás mecanismos de financiamiento del servicio. Igualmente se establecerá el modo de facturación, intereses moratorios, los tipos de inmuebles y recaudación.

Las tarifas por el servicio se encuentran sometidas a los lineamientos del Plan Municipal de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos y de Aseo Urbano y Domiciliario, la estructura de costos y el impacto de éste en el servicio.

La Determinación o Ajuste de las tarifas, deberá publicarse en la Gaceta Municipal respectiva.

TITULO III

DE LAS DIVERSAS FORMAS Y MECANISMOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 127. Formas y mecanismos de prestación del servicio público municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

El Municipio Barinas prestará el servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos mediante gestión pública, directa o indirecta, o bien mediante gestión delegada, contractual o no contractualmente.

Artículo 128. Alcance del servicio.

A los efectos del presente Título, todas las actividades de manejo de residuos y desechos sólidos asumidas por el Municipio Barinas serán ejecutadas por éste a través de los mecanismos que aquel se desarrolla, independientemente de su calificación legal como actividades de servicio público y sin perjuicio del régimen de financiamiento que les resulte aplicable de acuerdo con su naturaleza.



Lo anterior no modifica el régimen económico de las actividades de manejo excluidas del servicio público, ni el derecho de los particulares a dedicarse libremente a ellas sin más limitaciones que las establecidas en la legislación nacional.

Artículo 129. Organización del servicio.

Es competencia del Alcalde definir las políticas y estrategias para lograr la gestión integral de los residuos y desechos sólidos llevar a cabo el seguimiento y control en la ejecución del Plan Municipal De Gestión integral de los Residuos y Desechos Sólidos, y asegurar la prestación, por parte del Municipio Barinas, del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Para ello, según se establezca en el Plan Municipal del Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, ejercerá el control jerárquico o el control de tutela y, en cualquier caso, contará con un órgano especializado que tendrá por misión esencial e indelegable, ejercer el control de la gestión del servicio.

Capítulo II DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO. Sección I

DE LA GESTIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL SERVICIO.

Subsección I

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BARINAS.

Artículo 130- Competencia.

Se atribuye a la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con las demás direcciones la gestión y manejo integral de la basura.

Esta Dirección será la encargada, en el seno de la Alcaldía de prestar el servicio de gestión integral de Residuos y desechos sólidos, en caso de decidirse su gestión pública directa y, en cualquier caso, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 131.- Organización.

La Dirección de Servicios Públicos estará a cargo de un Director y además de la organización necesaria para la prestación del servicio, a los efectos del control de gestión, contará con dos divisiones, una de atención al usuario y las otra de



inspección y fiscalización, sin perjuicio que mediante reglamento se establezcan otras divisiones especializadas contará además con una división de Apoyo administrativo.

La misma contará con un sistema de Registro Municipal Automatizado de Manejo de Residuos y Desechos, el cual permitirá el seguimiento y control en la ejecución del

Plan Municipal De Gestión integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 132.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos:

- 1. Elaborar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector, para su aprobación por el Alcalde y el Consejo Local de Planificación Pública.
- 2. Crear el Registro Municipal Automatizado de Manejo de Residuos y Desechos, el cual permitirá el seguimiento y control en la ejecución del Plan Municipal De Gestión integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
- 3. Garantizar la participación popular en el proceso de definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio.
- 4. Prestar de manera eficiente, directamente en nombre de la Alcaldía o por delegación, el servicio de gestión Integral de residuos y desechos sólidos, en los términos de la presente Ordenanza.
- 5. Gestionar los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y ejecutarlo.
- 6. Supervisar y fiscalizar la gestión y manejo de los residuos y desechos sólidos en todas sus fases.
- 7. Llevar a cabo los procedimientos de instrucción, sustanciación y aplicación de sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza.
- 8. Proponer sitios para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas en el manejo de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes respectivos.
- 9. Aprobar los aspectos de ingeniería conceptual de las obras y servicios destinados al tratamiento de desechos sólidos y aprobar los estudios de selección de sitio para ello.



10. Elaborar y actualizar las normas técnicas para el manejo de los residuos y desechos sólidos en el Municipio Barinas para su promulgación mediante Reglamento

por el Alcalde.

11. Incentivar la participación de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas. Y de la comunidad Organizada en los programas y proyectos destinados a la segregación clasificada en el origen, recuperación de materiales aprovechables y

reducción de la generación de residuos sólidas.

- 12. Priorizar el desarrollo y difusión de programas educativos y la capacitación en el manejo de los residuos y desechos sólidos, de la comunidad organizada.
- 13. Cualesquiera otras que por disposición legal le correspondan.

Subsección II

DE LA DESCONCENTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 133.- Principio de desconcentración.

El Alcalde, con la finalidad de acercarse a los administrados y mejorar la gestión integral de residuos y desechos Sólidos, mediante reglamento especial, podrá adaptar la organización de la Alcaldía a determinadas condiciones de especialidad funcional o territorial, transfiriendo total o parcialmente las atribuciones del servicio de gestión integral de residuos y desechos Sólidos de órganos suspensores a órganos inferiores o bien a las parroquias y demás entidades locales existentes en el Municipio. En particular, podrá disponer que la Dirección de Servicios Públicos sea un servicio desconcentrado o autónomo.

La desconcentración aquí prevista, mientras no se dicte la ordenanza sobre la administración pública municipal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo. - 134.- Consecuencias de la desconcentración funcional.

La desconcentración transfiere únicamente la atribución por lo que el ente que la transfiere será responsable patrimonialmente por el ejercicio de la atribución o el funcionamiento de servicio público correspondiente, manteniendo la responsabilidad que corresponda a los funcionarios que se encuentren encargados de la ejecución de la competencia o de la gestión del servicio público correspondiente.



La desconcentración de atribuciones sólo podrá revertirse mediante la modificación o derogación del instrumento jurídico que le dio origen.

Sección III

DE LA GESTIÓN PÚBLICA INDIRECTA DEL SERVICIO Subsección I

DE LA DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 135.- Principio de descentralización funcional.

El Alcalde, previa opinión del o la Síndico Procurador y de la Contraloría Municipal, podrá crear o pedir la creación de entes descentralizados funcionalmente cuando la mejor prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos así lo requiera, en los términos y condiciones previstas en la presente ordenanza y demás normativas aplicables.

A los fines de esta Ordenanza, los entes descentralizados funcionalmente pueden ser de dos tipos:

- 1. Entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho privado, con objeto privado, entendiéndose como persona jurídica constituida de acuerdo a las normas del derecho privado, con objeto empresarial. La creación de estos entes será decidida por el Alcalde mediante decreto previa autorización del concejo Municipal
- 2. Entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho público, entendidos como personas jurídicas creadas y regidas por normas de derecho público y que podrán tener atribuido el ejercicio de potestades públicas inherentes a la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. La creación de estos entes sólo podrá realizarse mediante ordenanza, por iniciativa reservada y debidamente motivada del Alcalde.

La descentralización aquí prevista, mientras no se dicte La ordenanza sobre la administración pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 136.- Consecuencias de la descentralización funcional.

La descentralización funcional transfiere la titularidad de la competencia y en consecuencia, transfiere cualquier responsabilidad que se produzca por el ejercicio de



G.20005458

la competencia o de la gestión del servicio público correspondiente, a la persona jurídica y a los funcionarios del ente descentralizado.

La descentralización funcional del servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos sólo podrá revertirse por medio de la modificación del acto que le dio origen.

Subsección II

DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 137.- Mancomunidad municipal.

El Municipio Barinas podrá asociarse en mancomunidad con uno o más municipios, colindantes o no, de acuerdo con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para la prestación total o parcial del servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

Bajo esta forma asociativa, podrá el Municipio Barinas asumir la ejecución de las actividades de transferencia y de disposición final, en los términos de la Ley de Gestión Integral de la Basura.

Artículo 138.- Mancomunidad especial.

Con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica para la promoción de la Inversión Privada Bajo el Régimen de Concesiones, podrá igualmente el Municipio Barinas asociarse con el estado Barinas u otro estado, para el desarrollo de proyectos en materia de manejo de residuos y desechos sólidos, a fin de adjudicar y gestionar conjuntamente el contrato de concesión que se otorgue para la ejecución de la obra o la prestación del servicio de que se trate.

Capítulo III

DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDIANTE CONTRATO.

Sección I

DE LOS DIVERSOS MECANISMOS CONTRACTUALES DE DELEGACIÓN DEL SERVICIO.

Subsección I

DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 139.- Concesión del servicio público.

La concesión del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos es el contrato mediante el cual el Municipio Barinas o alguno de sus entes



G.20005458-1 descentralizados, actuando como ente concedente, obliga a la otra parte, que se

denomina concesionario, a gestionar, mejorar u organizar el servicio público en

referencia incluyendo la ejecución de las actividades necesarias para su adecuada

prestación, por su cuenta y riesgo, bajo la supervisión y control del ente concedente, a

cambio del derecho a explotar el servicio y de percibir el producto de las tarifas,

precios, alquileres, entre otros ingresos, durante un tiempo determinado, suficiente

para garantizar a inversión, los gastos de explotación incurridos y obtener una tasa de

retorno razonable sobre la inversión.

En el contrato deben definirse las actividades de servicio público que serán objeto de concesión teniendo en consideración que la explotación de tales actividades debe procurar al concesionario ingresos suficientes para financiar íntegramente el servicio, pagar derechos de concesión y obtener una ganancia razonable en la que participa el .En virtud de esto, en el contrato deben preverse igualmente mecanismos alternativos de financiamiento, a través de la explotación de actividades que no forman parte del

servicio público en sí, entre otros.

Artículo 140.-Obligaciones del concesionario.

La obligación principal del concesionario es gestionar, mejorar u organizar el servicio público, por su cuenta y riesgo Le corresponde en consecuencia las inversiones iniciales de todo tipo y las subsiguientes, sin que ello impida que pueda recibir subsidios u otros medios de financiamiento por parte del concedente. Adicionalmente,

el concesionario está obligado a:

1. Pagar al Municipio concedente el derecho de delegación y. además, hacer partícipe

al ente concedente en las ganancias o ingresos brutos por la explotación de la

concesión.

2. Traspasar gratuitamente al Municipio, libre de gravámenes, los bienes, derechos y

acciones objeto de la concesión, al extinguirse ésta por cualquier título.

Artículo 141.- Derechos del concesionario.

La contraprestación que espera el concesionario es el derecho a explotar el servicio,

es decir, a percibir el producto de las tarifas, precios, alquileres y otros ingresos,

durante un tiempo determinado, suficiente para garantizar la inversión, los gastos de

explotación incurridos y obtener una tasa de retorno razonable sobre la inversión.

69



* * * * * * *

Artículo 142.- Reversión de obras y servicios.

El contrato establecerá el plazo de la concesión, las inversiones que deberá realizar el concesionario y los bienes que por estar afectos a la obra o al servicio de que se trate revertirán al ente concedente, Asimismo, expresa las obras, instalaciones o bienes que hubiere de realizar el concesionario no sujetas a revisión, las cuales, se considerarse de utilidad o interés público, podrán ser objeto de reversión previo pago de su precio al concesionario.

Durante un período prudencial anterior a la terminación del contrato, el ente concedente deberá adoptar las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes a ser revertidos se verifique en las condiciones convenidas En todo caso, los bienes o derechos que por cualquier título adquiera el concesionario para ser destinados a la concesión pasarán a formar parte del dominio público municipal desde que se incorporen o sean afectados al servicio, es por adherencia o por destinación. Quedan a salvo las obras, instalaciones o bienes que por no estar afectados a la concesión permanecerán en el patrimonio del concesionario según lo establezca el respectivo contrato.

Artículo 143.- Duración de la concesión.

La duración de la concesión del servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos debe ser suficiente para garantizar el retomo de la inversión, los gastos de explotación incurridos y obtener una tasa de retorno razonable sobre la inversión.

En ningún caso la duración máxima del contrato de concesión podrá exceder los veinte (20) años, contados a partir del momento en que el concesionario comience efectivamente a prestar el servicio. Se excluyen del cómputo periodos preparatorios o de transición, los cuales no podrán durar más de un mes contado a partir de la suscripción del contrato correspondiente hasta la fecha en que el concesionario comience a prestar el servicio.

Cuando la duración del contrato sea inferior a veinte (20) años, siempre que no medien nuevas inversiones y así se justifique económicamente, el contrato de concesión puede ser objeto de renovación hasta alcanzar el límite máximo establecido en este artículo. A tal efecto, al menos doce (12) meses antes del vencimiento del contrato deberá presentarse la solicitud de renovación debidamente



G.20005458-1

motivada, para su estudio y su eventual consulta a los usuarios del servicio y la comunidad organizada, a fin de que, luego de ser aprobada por el Concejo Municipal, la prórroga sea suscrita seis (6) meses antes del vencimiento del término original del contrato.

Artículo 144.- Régimen.

En todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza, el contrato para la concesión del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica para la promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones y en tanto ello redunde en beneficios para el Municipio, en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, especialmente en cuanto se refiere a la utilización de medios electrónicos de información y comunicación.

Subsección II

DEL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 145.-Arrendamiento del servicio público.

El arrendamiento del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos es un contrato que consiste en que el ente municipal competente para prestarlo, cede los medios del servicio público, en su condición de ente delegante, al delegatario del servicio, para que éste los gestione y organice por su cuenta y riesgo. Este último percibe directamente el producto de las tarifas, precios. alquileres y otros ingresos durante un tiempo determinado, y debe pagar al ente delegante una contraprestación llamada canon.

Bajo esta figura contractual la inversión inicial necesaria para la instalación del servicio solo recae en el arrendatario, corresponde igualmente los gastos e inversiones requeridos durante la explotación del servicio, en principio, los gastos de mantenimiento y reparaciones menores.

Artículo 146.- Obligaciones del arrendatario del servicio.

La obligación principal del arrendatario es gestionar y organizar el servicio público, por su cuenta y riesgo. Le corresponden en consecuencia los gastos de operación y mantenimiento, sin que ello impida que pueda recibir subsidios u otros medios de



financiamiento por parte del arrendador. Adicionalmente, el arrendatario está obligado a:

- 1. Pagar al ente municipal arrendador el canon correspondiente y, además hacerlo participe en las ganancias o ingresos brutos por la explotación del servicio.
- 2. Pagar al Municipio el derecho de delegación.

Artículo 147.- Derechos del arrendatario del servicio.

La contraprestación debida al arrendatario es el derecho a explotar el servicio, es decir, a percibir el producto de las tarifas, precios, alquileres y otros ingresos, durante un tiempo determinado, suficiente para garantizar los gastos de explotación incurridos y obtener una tasa de retorno razonable.

Podrá realizar el cobro por recaudación del gravamen y de sus intereses a los usuarios residenciales y comerciales, y hacer uso de todos los mecanismos y acciones judiciales para ello, sin ninguna limitación. Igualmente, podrá hacer uso de todas las fórmulas extrajudiciales que sean procedentes, incluida la celebración de convenios de pago, con sujeción al esquema de tarifas destinado para tal fin.

Artículo 148.- Duración del arrendamiento del Servicio.

La duración del arrendamiento del servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos debe ser suficiente para garantizar los gastos de explotación incurridos y obtener una tasa de retorno razonable para el arrendatario.

En ningún caso la duración máxima del contrato podrá exceder los quince (15) años, contados a partir del momento en que el arrendatario comience efectivamente a prestar su servicio. Se excluyen del cómputo períodos preparatorios o de transición, los cuales no podrán durar más de un mes contado a partir de la suscripción del contrato correspondiente hasta la fecha en que el arrendatario comience a prestar el servicio.

Cuando la duración del contrato sea inferior a quince (15) años, siempre que se justifique económicamente, el arrendamiento puede ser objeto de renovación hasta alcanzar el límite máximo establecido en este artículo. A tal efecto, al menos dieciocho (18) meses antes del vencimiento del contrato deberá presentarse la solicitud de renovación, debidamente motivada, para su estudio y su eventual consulta a los usuarios del servicio y la comunidad organizada, a fin de que, luego de



ser aprobada por el Concejo Municipal, la prórroga sea suscrita por lo menos un año antes del vencimiento del término original del contrato.

Artículo 149.- Régimen.

En todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza el contrato para el arrendamiento del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se asimilará a la concesión y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica para la Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones y. en tanto ello redunde en beneficios para el Municipio, en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, especialmente en cuanto se refiere a la utilización de medios electrónicos de información y comunicación.

Subsección III

DEL CONTRATO PARA LA GERENCIA INTERESADA DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 150.- Contratación para la gerencia interesada del servicio.

La gerencia interesada del servicio público municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos es un contrato por el cual el ente delegante encarga a un particular la gestión del servicio, quien lo hace por cuenta y a nombre del ente, a cambio de una remuneración calculada sobre la base de la recaudación efectiva, manteniendo el delegarte la dirección del servicio.

Artículo 151.- Obligaciones del gerente del servicio.

La obligación principal del gerente es gestionar y organizar el servicio público, en nombre y por cuenta del ente delegante. Adicionalmente, el gerente está obligado a pagar al Municipio una contribución especial por concepto de derechos de delegación.

Artículo 152.- Derechos del gerente del servicio.

La contraprestación debida al gerente es una remuneración calculada sobre la base de la recaudación efectiva, lo cual puede suponer un porcentaje de esa cifra, una prima de productividad y eventualmente una parte de beneficios.

Artículo 153.- Duración de la gerencia del servicio.

La duración del contrato de gerencia de servicio no podrá ser inferior a dos (2) años, ni superior a cinco (5) años, no siendo en modo alguno renovable o prorrogable. A



pesar de su plurianualidad, el sistema de remuneración no podrá constituirse como mecanismo de crédito público, salvo que se cumplan las formalidades al efecto.

Artículo 154.- Régimen.

En todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza, el contrato para la gerencia del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Sección II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO.

Artículo 155.- Procedimiento para la concesión del servicio público.

Mientras no se dicte en el Municipio una Ordenanza que regule el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de servicio público, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica para la Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones.

El Alcalde podrá adaptar, en el pliego de condiciones de la licitación, las normas del procedimiento a cada caso puntual en cuanto se refiere a los plazos, publicaciones y otros aspectos, incluso podrá ordenar la aplicación de las disposiciones procedimentales de la Ley de Contrataciones Públicas que considere adecuadas.

Artículo 156.- Procedimiento para el arrendamiento del servicio público.

Para el arrendamiento del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica para la Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones.

El Alcalde podrá adaptar, en el pliego de condiciones de la licitación, las normas del procedimiento a cada caso puntual en Cuanto se refiere a los plazos publicaciones y otros aspectos, incluso podrá ordenar la aplicación de las disposiciones procedimentales de la Ley de Contrataciones Públicas que considere adecuadas.

Artículo 157.- Procedimiento para la contratación de la gerencia del servicio público.

Para la contratación de la gerencia del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos se seguirá el procedimiento de concurso abierto definido en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

Artículo 158.- Constitución y requisitos de la sociedad delegataria.



El delegatario quedará obligado, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, a:

- 1. Constituir una sociedad mercantil de nacionalidad venezolana con quien se entenderá celebrado el contrato y cuyo objeto principal será la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Barinas. En caso de gerencia del servicio, esta obligación se exigirá sólo si el contrato tiene una duración igual o superior a Cuatro (4) años.
- 2. Suscribir el contrato.
- 3. Autenticar el contrato de concesión, los poderes otorgados y las garantías ante Notario Público.
- 4. En caso de concesión o arrendamiento del servicio registrar los poderes Y garantías autenticados ante el ente concedente. Si el adjudicatario no da cumplimiento a estas obligaciones dentro del término que se le hubiere fijado el acto de adjudicación quedará sin ningún efecto y la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta pasará de pleno derecho en favor del Municipio o, en su caso, al patrimonio de la entidad contratante.

Artículo 159.- Constitución de garantías.

El delegatario deberá constituir, con carácter previo a la puesta en funcionamiento del servicio o de una parte o sección de este, garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la explotación, en la forma y monto que determine el pliego de condiciones.

El delegatario no estará obligado a mantener la vigencia de alguna garantía cuando la obligación cuyo cumplimiento estaba llamado a garantizar se hubiere cumplido en los términos y condiciones previstos en el contrato y en el pliego de condiciones.

Sección III

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DELEGACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 160- Régimen jurídico durante la explotación.

El delegatario deberá actuar con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el contrato de delegación y en su pliego de condiciones, sin perjuicio del cumplimiento



del marco regulatorio contenido en leyes especiales dictadas para la regulación del servicio público de que se trate.

Artículo 161.- Derechos del delegatario.

Desde el momento en que se perfeccione el contrato, nacen para el delegatario los derechos a:

- 1. Percibir oportunamente las remuneraciones acordadas en el pliego de condiciones o en el contrato.
- 2. Explotar, percibir los peajes, precios y demás asignaciones o beneficios convenidos y debidamente establecidos en el pliego de condiciones o en el contrato.
- 3. Solicitar la revisión del régimen económico del contrato y del plazo de ejecución por causas sobrevinientes, y a obtener, si fuere el caso, las compensaciones a que hubiere lugar que podrán hacerse efectivas por medio de la revisión del régimen tarifario u otras fórmulas de remuneración del concesionario, de su fórmula de reajuste o del plazo del contrato, pudiendo utilizarse para ello uno o varios de estos factores a la vez.
- 4. Cuando se trate de una concesión, el delegatario tendrá derecho a gozar de los derechos y obligación del beneficiario de la expropiación, limitados a lo necesario para dar cumplimiento al contrato de concesión.
- 5. Gozar de las garantías e incentivos establecidos por la legislación.
- 6. Emitir acciones, obligaciones y a contraer cualquier deuda u obligación destinadas al financiamiento de las inversiones vinculadas al contrato, cuando en el pliego de condiciones o en el contrato correspondiente se autorice a ello.
- 7. Cuando se trate de una concesión, el delegatario tendrá derecho a constituir en prenda sin desplazamiento de posesión el contrato de concesión o los ingresos futuros de dicho contrato, para garantizar el cumplimiento de obligaciones crediticias contraídas para financiar su ejecución, previa autorización del ente concedente. Igualmente, podrá ceder u otorgar en prenda cualquier pago ofrecido por el Municipio y que conste en el contrato. El documento en que se establezca la garantía deberá protocolizarse por ante la Oficina Subalterna de Registro competente y consignarse ante el ente concedente.
- 8. El concesionario podrá ceder o transferir, desde el perfeccionamiento del contrato, la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria previa autorización del ente



concedente, en el caso de que se hubiere constituido garantía sobre el contrato de conformidad con el numeral anterior, se requerirá también de la aprobación escrita del

acreedor prendario. La cesión voluntaria o forzosa del contrato deberá ser total,

comprenderá todos los derechos y obligaciones derivados del contrato Y la persona

jurídica que pretenda sustituirse en el delegatario, incluido el acreedor prendario,

deberá reunir los requisitos establecidos para ser licitante, no podrá estar sujeta a

inhabilidades y acreditará suficientemente su capacidad para Cumplir las metas,

plazos, especificaciones técnicas y demás obligaciones y requisitos fijados en el

pliego de condiciones y en el contrato.

Artículo 162.- Obligaciones del delegatario.

El delegatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el contrato con estricta sujeción a las normas, los proyectos, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos en esta

Ordenanza, en su Reglamento y en el pliego de condiciones.

2. Acatar las directrices, órdenes o resoluciones emitidas por el ente delegante en el

ámbito de sus atribuciones.

3. Permitir y facilitar las inspecciones y auditorías que tengan por objeto verificar su

desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad, precio y

adecuación técnica de los servicios prestados.

4. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el

derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas en la presente

Ordenanza y demás normas aplicables.

5. Facilitar o prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo

las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a

los usuarios, salvo que la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio

obedezcan a razones de seguridad o de urgente reparación.

6. Prestar el servicio ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales debidas a

caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por el ente delegante,

acordando las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente

reanudación del servicio.

7. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la

ejecución del contrato, a menos que tales daños fuesen la consecuencia inmediata de

77



una orden o instrucción emanada del ente concedente o de cualquier otro órgano o entidad de la administración.

Artículo 163.- Interpretación unilateral.

De surgir discrepancias entre las partes durante la ejecución del contrato acerca de la interpretación o el alcance de cualesquiera de sus disposiciones, el ente contratante, de no lograrse un acuerdo, interpretará mediante acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Artículo 164.- Modificación unilateral.

Desde que se perfeccione el contrato, el ente contratante podrá modificar, por razones de interés público y mediante acto debidamente motivado, las características de los servicios contratados En tal circunstancia deberá compensar al delegatario en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo del contrato, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico del contrato pactados pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicialmente fijado en el contrato, el delegatario tendrá derecho a solicitar la rescisión y a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que la modificación le ocasione.

Artículo 165.- Garantías e indemnizaciones.

El ente contratante velará por la oportuna consignación y suficiencia de las garantías exigibles al delegatario, por su mantenimiento y vigencia durante cada etapa del contrato y ejercitará todas las acciones que procedieron para obtener las indemnizaciones que correspondan por los daños o perjuicios derivados de la ejecución de dicho contrato.

Artículo 166.- Previsiones para evitar incremento de costos.

Es deber del ente contratante realizar todos los esfuerzos dirigidos a prevenir y evitar el encarecimiento del servicio delegado con tal propósito, corregirá en el menor tiempo posible los desajustes que pudieran presentarse, gestionará o asignará oportunamente los recursos a cuyo aporte se hubiere comprometido y utilizará los mecanismos o procedimientos más eficaces para precaver o solucionar los conflictos diferencias que puedan afectar la ejecución del contrato.



* * * * * * *

Artículo 167.-Suspensión del contrato.

Quedará temporalmente suspendido el contrato:

- 1. En el caso de guerra, conmoción Interior o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio.
- 2. Cuando se produzca una destrucción parcial de las obras o de sus elementos, de modo que se haga inviable su utilización por un periodo de tiempo.
- 3. Por cualquier otra causa que el pliego de condiciones establezca.

El ente contratante deberá constatar, de ser posible, la existencia de alguno de los supuestos de suspensión del contrato a los fines de su autorización previa. En todo caso, adoptará las previsiones de emergencia o de necesidad necesarias para la protección y conservación de las obras y del servicio y acordará la reanudación o restablecimiento de unos u otros en cuanto cesen las causas que dieron lugar a la suspensión.

Artículo 168.- Extinción por cumplimiento del plazo.

Cumplido el plazo del contrato, se comprobará el cumplimiento de su objeto. Dicha constatación se verificará mediante acto de recepción de conformidad, en el plazo y bajo las condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 169.- Extinción por mutuo acuerdo.

El acuerdo entre el ente contratante y el delegatario extingue el contrato, con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba por ambas partes. Salvo en el caso de la gerencia interesad, el convenio deberá ser previamente aprobado por el Consejo Municipal y entrará en vigor mediante Resolución del Alcalde, publicada de la Gaceta Municipal.

La extinción del contrato por mutuo acuerdo sólo podrá adoptarse cuando no concurra otra causa imputable al delegatario y siempre que por razones de interés público resultaría innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

Artículo 170.- Rescate anticipado.

El servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos delegado mediante contrato podrá rescatarse anticipadamente por causa de utilidad o interés público, mediante acto administrativo debidamente motivado del ente concedente. En estos casos se procederá la indemnización integral del delegatario, incluyendo la



retribución que dejare de percibir por el tiempo que reste para la terminación del contrato.

En el pliego de condiciones se establecerán los elementos o criterios que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al delegatario si éste estuviese conforme con el monto de la indemnización la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará mediante alguno de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la legislación nacional.

Artículo 171.- Extinción por quiebra del delegatario.

La quiebra de la sociedad delegataria determinará la extinción del contrato y la pérdida en favor del Municipio o de la entidad contratante de las garantías constituidas y exigibles.

Artículo 172.- Responsabilidad de la administración.

El Municipio o el ente descentralizado de que se trate, serán responsables por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones que le sean imputables y que causen perjuicios al delegatario. En tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el delegatario.

El Municipio podrá concurrir junto al delegatario al pago de los daños y perjuicios producto de caso fortuito o fuerza mayor, Si así lo estableciera el pliego de condiciones o el contrato.

Sección IV

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDIANTE CONTRATO.

Artículo 173.- Facultad de inspección y control.

El ente delegante podrá disponer en todo momento de las medidas de inspección, vigilancia y control necesarias para asegurar el cumplimiento del contrato, y en particular, para verificar el adecuado desempeño del delegatario y comprobar la conformidad existente entre el proyecto y las condiciones de calidad y demás especificaciones técnicas fijadas en el pliego de condiciones, en el contrato, y en su caso, las que se desprendan de las instrucciones emanadas del ente concedente.



La Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía ejerce no sólo la facultad de

inspección y control prevista en este artículo, sino que inspecciona y controla a los

órganos desconcentrados y entes descentralizados que hayan delegado la prestación

total o parcial del servicio, bajo criterios de control fiscal interno.

Artículo 174.- Potestad sancionatoria.

El ente delegante está facultado para imponer al delegatario las sanciones de

apercibimiento de amonestación o de multa establecidas previamente en el pliego de

condiciones y en el contrato por incumplimiento de dicho contrato, de su pliego de

condiciones o de las resoluciones expedidas por el ente concedente, todo ello sin

perjuicio de la facultad que le corresponde de adoptar las medidas preventivas que

fuesen necesarias para asegurar la continuidad del servicio o para evitar su pérdida o

deterioro.

Asimismo, podrá declarar suspendido temporalmente el contrato, acordar su

intervención y declarar su extinción, todo ello en conformidad con las previsiones

contenidas en esta Ordenanza y demás normas aplicables.

Artículo 175.- Supuestos de incumplimiento grave.

Sin perjuicio de los supuestos de incumplimiento grave de las obligaciones del

delegatario que puedan establecer el pliego de condiciones o el contrato, se

considerarán como tales los siguientes:

1. Demoras no autorizadas en las inversiones previstas en el contrato, por periodos

superiores a los establecidos en el pliego de condiciones.

2. Falta de cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de calidad del servicio

establecidos en el pliego de condiciones.

3. Cobranza reiterada de tarifas o precios superiores a los autorizados.

4. Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de los bienes afectados al

servicio especificadas en el pliego de condiciones.

5. No constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones

estipuladas en el pliego de condiciones.

Artículo 176.- Intervención.

En caso de que el delegatario abandone o interrumpa el servicio de manera

injustificada, o incurra en uno de los supuestos de incumplimiento grave de las

81



* * * * * * * *

obligaciones del contrato, el ente delegante podrá designar un interventor con el propósito de impedir o evitar la paralización del servicio.

Al conocer del asunto, el ente delegante abrirá el procedimiento destinado a constatar la situación de hecho, a establecer la responsabilidad que pudiera caber al delegatario y a tomar las decisiones correspondientes de acuerdo con sus atribuciones.

A tales efectos notificará de la apertura del procedimiento al delegatario y tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de dicha notificación para decidir en forma motivada, con audiencia, previa del interesado y con plena observancia de sus garantías constitucionales. Podrá prorrogar dicho plazo por igual periodo y por una sola vez.

Comprobados como estuvieren los supuestos que dieron lugar a la apertura de la averiguación, adoptará las medidas y decisiones que correspondan y procederá a la designación del interventor.

El interventor designado sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del contrato. Cesará en su cargo en cuanto el delegatario reasuma sus funciones o cuando el contrato sea nuevamente otorgado en la forma prevista en esta Ordenanza. En todo caso, si después de noventa (90) dlas de la designación del interventor

Si el delegado no reasume, se entenderá que hay incumplimiento grave y se declarará la extinción del contrato.

Artículo 177.- Extinción por incumplimiento.

La declaración de incumplimiento grave del contrato de delegación del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos deberá ser acordada con fundamento en alguna de las causales establecidas en esta Ordenanza, en el respectivo contrato de concesión o en el pliego de condiciones, por el ente concedente. La declaratoria de incumplimiento del contrato será ejecutada sin necesidad de pronunciamiento judicial.

En este caso, el ente contratante deberá proceder en el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la declaración a licitar públicamente el contrato por el plazo que le reste, salvo que resulten aplicables algunas de las disposiciones excepcionales de la Ley de Contrataciones Públicas.



El pliego de condiciones de la licitación deberá establecer los requisitos que habrá de cumplir el nuevo delegatario, los que, en ningún caso, podrán ser más gravosos que los impuestos al delegatario original. Al asumir el nuevo delegado, cesará en sus funciones el interventor que se hubiere designado de conformidad con las previsiones contenidas en esta ordenanza.

Sección V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 178.- Facultad expropiatoria.

El ente concedente tendrá a su cargo la obligación de adquirir los terrenos y demás bienes necesarios para la ejecución o gestión del Servicio Público delegado mediante el procedimiento expropiatorio, a cuyo efecto podrá acudir de ser necesario a las medidas de ocupación previa o de urgencia previstas en la legislación que rige la materia. El pliego de condiciones de cada licitación establecerá la forma y los plazos conforme a los cuales el ente concedente ejerce esta facultad.

No obstante, también los delegatarios podrán tratar directamente con los particulares, y negociar con estos la adquisición de los terrenos y demás bienes necesarios para la ejecución del contrato, en conformidad con la norma aplicable, reconociéndosele como precio el valor máximo que se hubiere estipulado en el pliego de condiciones o en el contrato.

Artículo 179.- Bienes incorporados a la concesión.

Desde el momento de perfeccionarse el contrato, el delegatario tendrá derecho al uso y goce de los bienes de dominio público o privado del ente concedente que sean destinados a la ejecución y desarrollo del servicio objeto de dicho contrato.

Artículo 180.- Aportes o incentivos.

Cuando lo estime conveniente en razón de la magnitud o del interés público de los proyectos, el ente concedente podrá:

- 1. Compartir con el delegatario los costos del financiamiento de las obras objeto del contrato, o aportar los proyectos, terrenos o las construcciones que fueren necesarios para su ejecución.
- 2. Concederle la explotación, conservación y mantenimiento de servicios conexos a los concedidos.

Artículo 181.- Incentivos fiscales.



G.20005458-1

Los titulares de contratos para la delegación del servicio de gestión integral de

residuos y desecho sólidos que, en virtud de lo dispuesto en el contrato

correspondiente, asuman el financiamiento de la inversión que requiera el servicio

concedido, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

1. Exoneración del cien por ciento (100%) de los ingresos gravables con el

impuesto sobre actividades económicas, en los casos en los que asuman el

financiamiento de la inversión en una proporción igual al cien por ciento

(100%).

2. Exoneración del setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos gravables con

el impuesto sobre actividades económicas, en los casos en los que asuman el

financiamiento de la inversión en una proporción igual o superior al setenta y

cinco por ciento (75%).

3. Exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos gravables con el

impuesto sobre actividades económicas, en los casos en los que asuman el

financiamiento de la inversión en una proporción igual o superior al cincuenta

por ciento (50%).

4. Exoneración del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos gravables con el

impuesto sobre actividades económicas, en los casos en los que asuman el

financiamiento de la inversión en una proporción inferior al cincuenta por ciento

(50%.).

Parágrafo primero. A los efectos de la determinación del derecho de los delegatarios

del servicio a los beneficios establecidos en este artículo se considerará como

financiamiento de la inversión los aportes de capital en dinero o especie directamente

aplicados al servicio objeto de delegación.

Parágrafo segundo. - Las exoneraciones sólo serán procedentes cuando el

delegatario haya cumplido con el financiamiento de la inversión programada para

cada ejercicio fiscal, de conformidad con el contrato.

Artículo 182.- Medios de solución de conflictos.

Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la ejecución, desarrollo o

extinción de los contratos regulados por esta Ordenanza, las partes podrán utilizar

84



mecanismos de solución directa tales como la conciliación, mediación, arbitraje y la transacción.

Cuando se trate de la solución de diferencias de carácter exclusivamente técnico, las partes podrán someter la solución del asunto al conocimiento de expertos directamente designados por ellas. En tales casos, la decisión adoptada siguiendo el procedimiento previamente establecido, tendrá carácter definitivo.

Capítulo IV

DE LA GESTIÓN DELEGADA DEL SERVICIO MEDIANTE HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA.

Sección I

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 183- Actividades delegables mediante habilitación.

Los particulares pueden ejecutar a favor de terceros en el Municipio Barinas, previa habilitación administrativa las siguientes actividades de servicio público:

- 1. La recolección y transporte de residuos ordinarios separados en el origen, para su aprovechamiento.
- 2. La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios no peligrosos.
- 3. La recolección y transporte de residuos y desechos extraordinarios peligrosos.
- 4. EL tratamiento de residuos y desechos no peligrosos.
- 5. La educación ambiental.
- 6. El almacenamiento privado de residuos y desechos peligrosos.
- 7. Las demás que establezca el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 184.- Condiciones.

Para obtener la habilitación administrativa señalada en el artículo anterior, el solicitante, persona natural o jurídica plenamente capaz deberá cumplir con los requisitos impuestos por la legislación nacional a los manejadores de residuos y desechos sólidos estar inscrito en el Registro Municipal de Manejo de Residuos y Desechos y cumplir con lo previsto en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 185.- Procedimiento.



Para el otorgamiento de la habilitación administrativa inherente a la prestación de una o varias actividades del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, siendo ineludible la inspección y certificación de los equipos e inmuebles a ser utilizados en su ejecución

El procedimiento será sustanciado por la Dirección de Servicios Públicos, debiendo el director emitir su opinión con respecto a la solicitud. El Alcalde otorgará o negará la habilitación.

Artículo 186.- Contenido.

El acto mediante el cual se habilite a una persona natural o jurídica para ejecutar una o varias de las actividades establecidas en el artículo 183 deberá contener

- 1. Nombre o razón social de la persona habilitada.
- 2. Nombre del representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica.
- 3. Cédula de identidad de la persona habilitada o su representante legal.
- 4. RIF de la persona habilitada.
- 5. Dirección, teléfono, dirección de correo electrónico página web del habilitado.
- 6. Objeto de la habilitación.
- 7. Condiciones de ejecución de la actividad, de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
- 8. Duración de la habitación.
- 9. Garantías que debe mantener el habilitado.
- 10. Medidas de contingencia y mitigación de riesgos y daños.
- 11. Mecanismos para la fijación y revisión de precios.
- 12. Las demás que se establezcan en el Plan Municipal de Gestión integral de los Residuos y Desechos Sólidos o en el Reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 187.- Duración.

La habilitación administrativa desarrollada en este Capítulo tendrá una duración limitada, pudiendo ser renovada indefinidamente.

La duración máxima de la habilitación será de diez (10) años y la mínima de un (1) año. Se fijará tomando en consideración, fundamentalmente, el monto de las



inversiones a realizar, los derechos de habitación a pagar y la tasa de retorno razonable esperada, de modo que el tiempo sea suficiente para ello.

Artículo 188.- Cesión.

El delegatario no podrá ceder o transferir en modo alguno la habilitación regulada en este Capítulo en caso de tratarse de una persona jurídica, el cambio en la titularidad del capital deberá ser autorizado por el Alcalde, previa opinión favorable del Director de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 189.- Aportes o incentivos.

Cuando lo estime conveniente en razón de la magnitud a del interés público de los proyectos, el ente concedente podrá:

- 1. Compartir con el delegatario los costos de financiamiento de las obras objeto de la habilitación, o aportar los proyectos, terrenos o las construcciones que fueren necesarios para su ejecución
- 2. Conceder la explotación, conservación y el mantenimiento de servicios conexos a los concedidos.

Artículo 190.-Incentivos fiscales.

Los titulares de habilitaciones para la ejecución de actividades del servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que, en virtud de lo dispuesto de la habilitación correspondiente, asuman el financiamiento de la inversión que requiera el servicio concedido, gozarán de los siguientes beneficios fiscales

- Exoneración del cien por ciento (100%) de los ingresos gravables con el impuesto sobre actividades económicas, en los casos en los que asuman el financiamiento de la inversión en una proporción igual al cien por ciento (100%).
- Exoneración del setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos gravables con el impuesto sobre actividades económicas, en los casos en los que asuman el financiamiento de la inversión en una proporción igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%).
- Exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos gravables con el impuesto sobre actividades económicas, en los casos en los que asuman el



financiamiento de la inversión en una proporción igual o superior al cincuenta

por ciento (50%).

 Exoneración del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos gravables con el impuesto sobre actividades económicas, en los casos en los que asuman el financiamiento de la inversión en una proporción inferior al cincuenta por ciento

(30%).

Parágrafo primero. - A los efectos de la determinación de derecho de los delegatarios del servicio a los beneficios establecidos en este artículo, se considerará como financiamiento de la inversión los aportes de capital en dinero o especie directamente aplicados al servicio objeto de delegación.

Parágrafo segundo. - Las exoneraciones solo serán procedentes cuando el delegatario haya cumplido con el financiamiento de la inversión programada para cada ejercicio fiscal, de conformidad con el contrato.

Sección II

EJECUCIÓN DE LA HABILITACIÓN.

Artículo 191.- Régimen jurídico durante la explotación.

El delegatario deberá actuar con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en la habitación, sin perjuicio del cumplimierto de marco regulatorio contenido en leyes especiales dictadas para la regulación del servicio público de que se trate.

Artículo 192.- Derechos del habilitado.

Desde el momento en que se notifique la habilitación, nacen para el delegatario los derechos a:

- 1. Percibir oportunamente las remuneraciones acordadas.
- 2. Solicitar la revisión del régimen económico de la habilitación y del plazo de ejecución por causas sobrevinientes.
- 3. Gozar de las garantías e incentivos establecidos por la legislación.

Artículo 193.- Obligaciones del habilitado.

El delegatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la habitación con estricta sujeción a las normas, los proyectos, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos en esta Ordenanza y en su Reglamento.



G.20005458-

- 2. Acatar las directrices, órdenes o resoluciones emitidos por el ente delegante en el ámbito de sus atribuciones.
- 3. Permitir y facilitar las inspecciones y auditorías que tengan por objeto verificar su desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad, precio y adecuación técnica de los servicios prestados.
- 4. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizar en las condiciones que hayan sido establecidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.
- 5. Facilitar o prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios, salvo que la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezca a razones de seguridad o de urgente reparación.
- 6. Prestar el servicio ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales debidas acaso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por el ente delegante, acordando las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente reanudación del servicio.
- 7. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la ejecución de la habilitación, a menos que tales daños fuesen la consecuencia inmediata de una orden o instrucción emanada del ente concedente o de cualquier otro órgano o entidad de la administración.

Artículo 194.- Interpretación unilateral.

De surgir discrepancias entre las partes durante la ejecución de la habilitación acerca de la interpretación o el alcance de cualesquiera de sus disposiciones, el ente delegante, de no lograrse un acuerdo, interpretará mediante acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Artículo 195.- Modificación unilateral.

Desde que se notifique la habilitación, el ente delegante podrá modificar, por razones de interés público y mediante acto debidamente motivado, las características de los servicios objeto de habilitación. En tal circunstancia deberá compensar al delegatario, en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la habilitación, en los precios, en los aportes o subsidios o en otros



* * * * * *

factores del régimen económico de la habilitación pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez.

Artículo 196.- Garantías e indemnizaciones.

El ente delegante velará por la oportuna consignación y suficiencia de las garantías exigibles al delegatario, por su mantenimiento y vigencia durante cada etapa de la habilitación, y ejercitará todas las acciones que procedieren para obtener las indemnizaciones que correspondan por los daños o perjuicios derivados de la ejecución de dicha habilitación.

Artículo 197.- Suspensión de la habilitación.

Quedará temporalmente suspendida la habilitación:

- 1. En el caso de guerra, conmoción interior o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio.
- 2. Cuando se produzca una destrucción parcial de las obras o de sus elementos, de modo que se haga inviable su utilización por un periodo de tiempo
- 3. Por cualquier otra causa que se establezca en el acto de habilitación.

El ente delegante deberá constatar, de ser posible, la existencia de alguno de los supuestos de suspensión de la habilitación a los fines de su autorización previa En todo caso acordará la reanudación o restablecimiento de los servicios en cuanto cesen las causas que dieran lugar a la suspensión.

Artículo 198.- Extinción por cumplimiento del plazo.

Cumplido el plazo de la habilitación se comprobará el cumplimiento de su objeto. Dicha constatación se verificará, mediante acto de recepción de conformidad, en el plazo y bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Artículo 199.-Extinción por mutuo acuerdo.

El acuerdo entre el ente delegante y el delegatario extingue la habilitación, con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba por ambas partes.

La extinción de la habilitación por mutuo acuerdo sólo podrá adoptarse cuando no concurra otra causa imputable al delegatario y siempre que por razones de interés público resultaría innecesaria o inconveniente la continuación de la habilitación.

Artículo 200.-Extinción por quiebra del delegatario.



La quiebra de la sociedad delegataria determinará la extinción de la habilitación y la pérdida en favor del Municipio o de la entidad delegante de las garantías constituidas y exigibles.

Artículo 201.- Responsabilidad de la administración.

El Municipio o el ente descentralizado de que se trate, será responsable por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones que le sean imputables y que causen perjuicios al delegatario En tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio provecho dejados de percibir por el delegatario Municipio podrá concurrir junto al delegatario al pago de los daños y perjuicios producto de caso fortuito o fuerza mayor, si así lo estableciera la habilitación.

Sección III

SOBRE EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 202.- Facultad de inspección y control.

El ente delegante podrá disponer en todo momento las medidas de inspección, vigilancia y control necesarias para asegurar el cumplimiento de la delegación, y en particular, para verificar el adecuado desempeño del delegatario y comprobar la conformidad existente entre el proyecto y las condiciones de calidad y demás especificaciones técnicas fijadas en la habilitación, y en su caso, les que se desprendan de las instrucciones emanadas del ente concedente.

La Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía ejercerá no sólo la facultad de inspección y control prevista en este artículo, sino que inspeccionará y controlará a los órganos desconcentrados y entes descentralizados que hayan delegado la prestación total o parcial del servicio bajo criterios de control fiscal interno.

Artículo 203.- Potestad sancionatoria.

El ente delegante está facultado para imponer delegatario las sanciones de apercibimiento de amonestación o de multas establecidas previamente en la habilitación, por el incumplimiento de la misma, o de las resoluciones expedidas por el



ente concedente, todo ello sin perjuicio de la facultad que le corresponde de adoptar

las medidas preventivas que fuesen necesarias para asegurar la continuidad del

servicio o para evitar su pérdida o deterioro.

Asimismo, podrá declarar suspendida temporalmente la habilitación y declarar su extinción, de conformidad con las previsiones contenidas en esta Ordenanza y demás

normas aplicables.

Artículo 204.- Supuestos de incumplimiento grave.

Sin perjuicio de los supuestos de incumplimiento grave de las obligaciones del delegatario que puedan establecer la habilitación, se considerarán como tales los siguientes:

1. Demoras no autorizadas en la construcción de las obras previstas.

2. Falta de cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de calidad del servicio

establecidos en la habilitación.

3. Cobranza reiterada de precios superiores a los autorizados.

4. Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de bienes afectados al

servicio, especificadas en la habilitación.

5. No constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones

estipuladas en la habilitación.

Artículo 205.- Extinción por incumplimiento.

La declaración de incumplimiento grave de la habilitación para la prestación de

actividades del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos

deberá ser acordada con fundamento en alguna de las causales establecidas en esta

Ordenanza o en el acto administrativo, dictado por el ente delegante La declaratoria

de incumplimiento la habilitación será ejecutada sin necesidad de pronunciamiento

judicial.

En este caso, el ente delegante asumirá la prestación de los servicios atribuidos al

habilitado, utilizando para ello sus equipos e inmuebles, mientras se resuelve e

modo de prestación de dichos servicios. En este caso, la utilización de equipos e

inmuebles no causará para su propietario ningún derecho de indemnización.

92



* * * * * * * *

En todo caso, la declaratoria de extinción de la habilitación por incumplimiento grave sólo podrá acordarse previa audiencia del delegatario y mediante un procedimiento que le asegure el pleno ejercicio de sus garantías constitucionales.

Capítulo V

DE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL SERVICIO.

Artículo 206.- Descentralización a la comunidad organizada.

Cuando el mejor cumplimiento de los fines del Municipio así lo requiera, el Alcalde, previa opinión del o la Síndico Procurador Municipal, podrá requerir al Concejo Municipal que mediante Ordenanza, descentralice y transfiera a las comunidades y grupos vecinales organizados que hubieren demostrado su capacidad para prestatarios, y en los términos y condiciones previstas en la Constitución, la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, la recolección y transporte de residuos y desechos ordinarios en zonas de difícil acceso vehicular, para trasladarlos a los contenedores comunitarios y el sistema de puntos verdes.

Este mecanismo supondrá la suscripción de un convenio, cuyo contenido estará orientado por los principios de interdependencia, coordinación cooperación y corresponsabilidad.

Artículo 207.- Consecuencias de la descentralización a la comunidad organizada.

La descentralización a la comunidad organizada no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Municipio dictar las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos que le den soporte o en las que se identifique la concreta actividad material objeto de descentralización. Sin embargo, la responsabilidad por la prestación del servicio de que se trate incumbe a la comunidad o grupo vecinal que lo preste.

Artículo 208- Intervención o reasunción del servicio público transferido.

El Municipio Barinas podrá intervenir el servicio o reasumir la prestación del servicio público descentralizado a comunidades y grupos vecinales organizados, cuando dejen de prestarlo o se preste deficientemente.



Para que proceda la intervención, el Alcalde deberá solicitar la autorización del

Concejo Municipal, quien la adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta de

sus integrantes.

TITULO IV DEBERES Y PROHIBICIONES. CAPÍTULO I DE LOS DEBERES.

Artículo 209.- Instituciones Médicos Asistenciales, Odontológicos, Clínicas Veterinarias y afines.

Es de carácter obligatorio para todas las Instituciones Médicos Asistenciales, Odontológicos, Clínicas Veterinarias y afines ubicadas en jurisdicción del Municipio Caroní, contratar un servicio especial de recolección, traslado y manejo, debidamente permisadas por el ente competente en salud y ambiente, así como la contratación del servicio de incineración adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios que ellas generen. Para ello se tomará en cuenta las Normas Covenin, Sanitarias y Ambientales.

Artículo 210.- Deberes de los Usuarios.

Todos los usuarios deberán clasificar la generación de residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean cartón, vidrios, plásticos, metal. Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los usuarios están obligados a:

- A. Cooperar con las autoridades y personas autorizadas en la prestación del servicio para facilitar el logro de las normas sanitarias, ambientales y de calidad de vida ciudadana que constituyen el Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos urbanos.
- B. Mantener limpio y aseado el entorno inmediato correspondiente a su vivienda o domicilio, establecimiento comercial, institucional o industrial. Esta obligación corresponde al arrendatario u ocupante por cualquier título del inmueble. En el caso de edificaciones en condominio, esta obligación corresponde a la junta de condominio a la persona autorizada por el propietario o administrador del inmueble.

Rift:

G 20005458

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS BARINAS ☆☆☆☆☆☆☆☆

- C. Cuando se trate de inmuebles desocupados, esta obligación corresponde a los propietarios o a quien represente sus derechos.
- D. Recolectar los residuos o desechos que se produzcan en su vivienda o domicilio, comercio, institución o industria, y los que deriven de la limpieza de la acera correspondiente al frente del inmueble para depositarlo en los recipientes, clasificados y lugares que haya aprobado la autoridad municipal, respetando los horarios indicados para la recolección. Dichos recipientes deberán reunir las características indicadas en la presente ordenanza, su reglamento y demás disposiciones municipales que rigen la materia.
- E. Colocar y mantener los recipientes de almacenamiento temporal inicial en un espacio cerrado, especialmente diseñado y construido para permitir su acopio y fácil recolección por el servicio de aseo público urbano y domiciliario.
- F. Facilitar el acceso al área de depósito de los residuos y desechos a los trabajadores encargados de la prestación del servicio debidamente autorizados en los días y horas establecidas.
- G. Desmalezar con la frecuencia necesaria de manera que se mantenga el nivel exigido según los siguientes casos:
- H. Terrenos desocupados, a una altura máxima de 50 cm.
- I. Frente y retiros del inmueble, a una altura máxima de 25 cm.
- J. En el caso de instituciones u otras personas públicas o privadas que ejecuten programas de poda, deberán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía, el permiso para su recolección y bote, previa autorización del Instituto del Ambiente Municipal.
- K. Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases.
- L. Realizar pago de la tarifa, intereses y otros que sea generada por el servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos Urbanos.
- M. En general, adecuar su conducta a las exigencias de esta ordenanza y demás instrumentos jurídicos que regulen el servicio de aseo urbano y domiciliario.
- N. informar a la Administración Municipal, en los siguientes supuestos:
 - Nueva incorporación,
 - Cambio de domicilio,
 - Ampliación del inmueble, o,



* * * * * * *

Cambio de uso o actividad desarrollada en el inmueble.

La información se realizará ante la Dirección de Servicios Públicos, encargado de la ejecución del servicio, dentro de los quince (15) días, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido una de las situaciones indicadas de este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos, llevar y mantener al día el "Registro Municipal de Manejo de Residuos y Desechos" en el cual deberán inscribirse todas las personas usuarias, previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 211.- Almacenamiento Temporal.

Toda edificación deberá contemplar espacios destinados a la colocación de recipientes de almacenamiento temporal, de tamaño adecuado al volumen de generación de desechos que permitan su clasificación en el origen, de conformidad con las normas nacionales y las disposiciones del reglamento de esta ordenanza, en forma tal que se preserve la salubridad y se facilite el acopio y recolección de los mismos por los prestadores del servicio. En el caso de proyectos para la construcción de edificaciones residenciales multifamiliares, comerciales e industriales, se deberán diseñar y contemplar espacios que permitan el acopio clasificado de residuos con fines de valorización.

Artículo 212.- Facilidad de acceso.

Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos.

Parágrafo Único: Las Direcciones Sectorial de Regulación Urbana y de Catastro, ajustarán dentro de los requisitos para nuevos proyectos de edificaciones a ser construidas los espacios para los recipientes de desechos temporales, que cumplan con esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 213.- Manejo ilegal de desechos sólidos.

Queda prohibido la recolección, transporte y disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos, contaminantes o no, generados en recintos residenciales, comerciales, industriales de cualquier índole, por personas naturales o jurídicas que no hayan sido expresamente autorizadas para ello por el Municipio.

Artículo 214.- Queda terminantemente prohibido:



* * * * * * *

- Colocar la basura en las vías públicas fuera de los horarios previstos por la Alcaldía para su recolección
- 2. Arrojar residuos y desechos sólidos o cualquier otro material en calles, aceras, islas de avenidas, estacionamientos, calzadas, parques, plazas, terrenos ociosos, monumentos públicos, redomas jardinerías, balnearios, riberas de los ríos, canales, quebradas, cárcavas, ladera y en general, en cualquier lugar de uso público o privados no destinados para la disposición de residuos y desechos sólidos.
- 3. Depositar o acumular en las calles, aceras, estacionamientos y demás lugares públicos, materiales para la construcción. Cuando por razón de las obras sea necesario efectuar tales depósitos, deberán contar con permiso previo, expedido por escrito por El Municipio, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.
- 4. Quemar residuos y desechos sólidos o cualquier otro tipo de materiales en el área urbana, adyacentes al área urbana o cercana a la misma.
- 5. Arrojar sobre las aceras y en lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles o de los sistemas de drenajes de aires acondicionados.
- 6. El abandono de vehículos de cualquier tipo, en las calles y demás lugares de uso público, incluyendo los estacionados frente al inmueble del propietario.
- 7. El abandono de animales enfermos, heridos o muertos en las calles y demás lugares de uso público, o en terrenos privados en estado de abandono.
- 8. Arrojar hacia la calle y demás lugares públicos o de uso público, residuos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles.
- 9. Lanzar desde vehículos terrestres o aeronaves, panfletos, cromos, propagandas en el área urbana, salvo aquellas actividades político-electorales autorizadas en los lapsos previstos por el Consejo Nacional Electoral, o cuando en casos excepcionales los autorice la Ante el órgano u ente competente responsable del Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.



10.Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos, sustancias explosivas, inflamables o tóxicas o que pueda de cualquier manera

implicar un riesgo en su manipulación.

11. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos:

a. Residuos de cualquier naturaleza, cuyo peso o volumen dificulte la

capacidad de manipulación del recipiente.

b. Animales muertos, excrementos o restos patológicos.

c. Escombros y materiales de construcción o tierra.

d. Desechos generados por la utilización de implementos relacionados con

la salud, humana o animal.

e. Chatarra de gran volumen.

12. Colocar o pegar carteles no autorizados por El Municipio, sobre puertas,

paredes externas de edificaciones públicas o privadas y mobiliarios urbanos,

tales como casillas, casetas de paradas, postes, bancos, dispositivos o

contenedores de basura y similares.

13. Verter residuos o desechos sólidos directamente en los recipientes usados

para el almacenamiento inicial o temporal, estos deberán ser previamente

colocados en bolsas adecuadas.

14. Transportar residuos de tipo especial u hospitalario en cualquier cantidad, sin la

debida permisología de la autoridad sanitaria, ambiental y del Municipio

responsables del servicio.

TITULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 215.- Potestad sancionatoria.

Sin perjuicio de la potestad sancionatoria atribuida al Ministerio con competencia en materia ambiental por la legislación nacional, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza. Para ello

contará con la especial colaboración del cuerpo de policía municipal, así como de los

órganos de protección civil.

98



Parágrafo único El régimen sancionatorio derivado del incumplimiento de las normas y obligaciones inherentes al manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos es el establecido en la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Artículo 216.- Procedimiento.

En todo cuarto no esté establecido en la presente Ordenanza para la imposición de sanciones de naturaleza no pecuniaria, en ausencia de una normativa local, las normas de procedimiento administrativo nacional. En el ámbito pecuniario se aplicarán en ausencia de una normativa local, las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Las decisiones que adopte a Dirección de Servicios Públicos estarán sujetas a los recursos administrativos previstos en las ordenanzas en referencia, dejando a salvo el derecho de los interesados а acudir directamente а la contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 7, numeral 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 217.- Procedimiento especial.

Si en el curso de un procedimiento de inspección y fiscalización, o bien en el ejercicio de funciones ordinarias de seguridad ciudadana, algún funcionario del Municipio constató la comisión de alguna de las interacciones definidas en la presente Ordenanza, siempre que pudieren identificar al presunto responsable, seguirán el siguiente procedimiento:

- 1.- Se levantará una boleta mediante la cual se citará al presunto responsable para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía, a fin de formular su defensa y consignar las pruebas que considere pertinentes, o bien de admitir el hecho y pagar la multa En la boleta se indicará claramente la infracción incurrida y su base legal, el monto de la multa impuesta y, bajo fe de juramento, las circunstancias de la constatación del hecho que la fundamenta.
- 2.- Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a su pago, en el mismo acto se levantará un acta en la que se dejará constancia de la terminación del procedimiento.



* * * * * *

- 3.- Si en el acto de comparecencia el presunto infractor impugnare la sanción impuesta, se dará apertura a un lapso de diez (10) días hábiles para la evacuación de las pruebas promovidas.
- 4.- Aun cuando el presunto infractor no comparezca al acto, podrá promover medios de defensa dentro del lapso previsto en el numeral anterior. Si no lo hiciere, se entenderá admitido el hecho y persistirá su obligación de pagar la multa.
- 5.- Vencido el plazo de diez (10) dias hábiles previsto en el numeral anterior, la Dirección de Servicios Públicos deberá emitir su decisión, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta, incluso si el presunto responsable no hubiere ejercido su derecho a la defensa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. De no emitir su decisión en este lapso, se entenderá revocada la multa terminado el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario. En el acto administrativo también se determinará si procede o no la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, a fin de determinar y cuantificar los daños sufridos por el Municipio o terceros, en virtud de la infracción incurrida.
- 6.- La decisión adoptada por la Dirección de Servicios Públicos es recurrible de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos; dejando constancia de esto en la boleta de citación referida en el numeral 1 de este artículo. En este caso, en el mismo procedimiento se determinan y cuantificarán los daños derivados de la infracción.

Artículo 218.- Medidas preventivas.

La Dirección de Servicios Públicos, una vez conocido el hecho irregular o en el curso del procedimiento sancionatorio sobre el mismo, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas necesarias para evitar las consecuencias degradantes del hecho que se investiga:

- 1. Ordenar la aplicación de las medidas ambientales y sanitarias que el caso amerite.
- 2. Ocupación temporal, total o parcial del sitio donde se esté realizando el manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
- 3. Retención de los residuos y desechos sólidos involucrados, bajo la responsabilidad del generador o del prestador del servicio.



Rtift: G.20005458-

- 4. Retención de maguinarias, equipos, instrumentos y demás medios utilizados en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
- 5. Clausura temporal del establecimiento involucrado en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos, hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o minimicen sus riesgos a la salud y el ambiente.
- 6. Prohibición temporal de las actividades relacionadas con el manejo de residuos y desechos sólido.
- 7. Retención de materiales, maquinaria u objetos con la finalidad de asegurar la interrupción de la actividad.
- 8. Cualquier otra que sea necesaria para proteger el ambiente y la salud. Para asegurar el cumplimiento de estas medidas, la Dirección de Servicios Públicos podrá:
- 1. Fijar una suma por día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contados a partir de la notificación de la medida. Dicha suma podrá ser fijada hasta en cero comas veinte Petros (0,20 ₽) por día de retardo.
- 2. Ordenar la constitución de una caución para garantizar la realización de trabajos o el reembolso de los gastos causados por su ejecución de oficio, siempre en Petros (₽).
- 3. Cualquier otra medida complementaria para garantizar la efectividad y resultado de las medidas que hubiere decretado.

El procedimiento para el trámite de las medidas preventivas previstas en este artículo, es el establecido en el Código del Procedimiento CMI para las medidas cautelares allí establecidas.

Artículo 219.- Ejecución anticipada.

Cuando entre las medidas a adoptar en el acto administrativo definitivo cuenten acciones de obligatorio cumplimiento, como es el caso de la remoción recolección y transporte de residuos y desechos entre otras, la Dirección de Servicios Públicos o el funcionario actuante, podrán ordenar su ejecución anticipada en cualquier fase del procedimiento, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Artículo 220.- Determinación y cálculo de la multa.

Para determinar el monto de la multa, se establecerá el término medio entre el límite máximo y el mínimo, pero se aumentará hasta el superior o reducirá hasta el inferior



según el mérito de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensarse dichas circunstancias cuando las haya de una u otra especie.

En todo caso también se considerará, la importancia de la entidad de la infracción, el número de personas perjudicadas y cualquiera otra circunstancia que estimare el funcionario respectivo con criterio de equidad.

Cuando el infractor sea un manejador, la multa se aumentará en treinta por ciento (30%).

El valor del Petro (₽) aplicable para el cálculo de la multa será el vigente para el momento en que quede firme el acto administrativo mediante el cual haya sido impuesta.

Artículo 221.- Acumulación de sanciones.

La aplicación de sanciones en caso de concurrencia de ilícitos será acumulativa, hasta el monto máximo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 222.- Daños.

Determinada la comisión de alguna de las infracciones definidas en la presente Ordenanza deben establecerse y cuantificarse los daños sufridos por el Municipio y/o por terceros, por el hecho de la interacción. Los daños se estimarán conforme al costo real de su reparación.

Artículo 223.- Procedimiento en caso de detectar ilícitos cuya sanción compete al poder nacional.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Servicios Públicos o Cualquier otro órgano o ente municipal constate la comisión o presunta comisión de infracciones cuya sanción corresponde al ejecutivo nacional, lo harán del conocimiento del Alcalde, quien remitirá toda la información que tenga a su disposición al órgano o ente competente, de acuerdo con la legislación nacional.

Si la irregularidad fuere de naturaleza penal, el Alcalde notificará al Ministerio con competencia ambiental y la Sindicatura Municipal pondrá en conocimiento del asunto al Ministerio Público.

En ambos casos, si las circunstancias así lo exigieren, la Dirección de Servicios Públicos practicará las medidas de ejecución anticipada que juzgare pertinentes para



la preservación del ambiente, la salud o la seguridad de las personas, y lo notificará a las autoridades competentes sin perjuicio de su derecho a obtener reparación por parte del responsable del ilícito.

Capítulo II

DE LAS INFRACCIONES FORMALES.

Artículo 224.- Infracciones formales.

Las infracciones formales se originan por el incumplimiento de los siguientes deberes:

- 1. Inscribirse en el Registro Municipal de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos.
- 2. Contar con la licencia de actividades económicas correspondiente.
- 3. Contar con las constancias urbanísticas y ambientales que correspondan, en cualquier tipo de edificación, según la actividad de manejo que se desarrolla en el inmueble de que se trate.
- 4. Emitir o exigir comprobantes.
- 5. En el caso de los manejadores, llevar el registro de las operaciones realizadas.
- 6. Presentar las declaraciones y comunicaciones exigidas en esta Ordenanza y su reglamento.
- 7. Permitir a la administración municipal el ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización mantener y renovar las garantías exigidas en esta Ordenanza.
- 8. Informar y comparecer ante la administración municipal competente.
- 9. Acatar las órdenes de la autoridad municipal dictadas en uso de sus facultades legales.
- 10. Cualquier otro contenido en esta Ordenanza o en ordenanzas especiales.

Artículo 225.- Multa y otras sanciones.

Quien incurra en alguna de las infracciones enunciadas en el artículo anterior, deberá pagar una multa que oscile entre cero comas cinco Petros (0,50 ₽) y veinte Petros (20 ₽) según la gravedad de la falta.

Si se trata de alguna de las infracciones derivadas del incumplimiento de los deberes señalados en los numerales 2 y 3 por manejadores, la multa se acumulará con las sanciones previstas en leyes y ordenanzas especiales, así como con las previstas en el título de su habilitación cuando corresponda.



Se aplicará además la sanción de cierre temporal o definitivo del establecimiento, según incumba, de acuerdo con las características del inmueble en el cual se

desarrollen ilegalmente las actividades de manejo.

Capítulo III

DE LAS INFRACCIONES MATERIALES.

Artículo 226.- Infracciones pecuniarias.

Las infracciones pecuniarias son aquellas derivadas del incumplimiento, por los usuarios, de su obligación de pagar las tarifas, precios y demás obligaciones pecuniarias que les impone el ordenamiento jurídico. El usuario que no pague dicho monto dentro del lapso establecido, deberá pagar adicional a la tarifa adeudada, los intereses que se generen desde que el usuario incurre en mora hasta la extinción de la deuda de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

El régimen sancionatorio especial de estas infracciones será definido en la ordenanza que regule el financiamiento del servicio.

Artículo 227.- Infracciones de los delegatarios del servicio.

Las sanciones definidas en este Título son aplicables a los delegatarios, por cualquier título, del servicio de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que incumbe al Municipio Barinas, pero se les aplicará con preferencia el régimen especial de responsabilidad inherente a su delegación.

Artículo 228.- Infracciones leves.

Son infracciones leves, sancionables con multa que oscilará entre cero comas cincuenta Petros (0,50 ₽) y cinco Petros (5 ₽), las siguientes:

- 1. Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos y desechos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.
- 2. Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite y otros líquidos.
- 3. Manipular o seleccionar residuos o desechos de las papeleras o contenedores, produciendo su dispersión y dificultando su recogida o alterando sus envases.
- 4. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- 5. La realización de cualquier otra actividad, como limpiar terrazas, tendido de ropas y similares, de forma que puedan ocasionar un riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.



и и и и и

6. No dar mantenimiento a los recipientes o contenedores proporcionados por el Municipio a fin de almacenar temporalmente residuos y desechos a los efectos de su recolección.

- 7. El incumplimiento, por los dueños o personas que paseen animales por la vía pública, de su obligación de evitar que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o de recogerlas de inmediato, en los términos del artículo 69 de la presente Ordenanza.
- 8. Depositar devecciones de origen animal o humano.
- 9. El incumplimiento de la obligación de mantener limpias las aceras adyacentes a las edificaciones donde funcionen establecimientos públicos, comerciales, industriales y residenciales, en los términos de esta Ordenanza.
- 10. No mantener limpio el espacio en que desarrollan su actividad quioscos o puestos de venta de mercaderías autorizados en la vía pública, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con toldos, sillas, sombrillas y similares, así como a la acera correspondiente a la longitud de su tacha de, en los términos de esta Ordenanza.
- 11. No colocar papeleras frente a los establecimientos anteriores, a cajeros automáticos y expendios de loterías, por cuenta y cargo del titular del negocio, en los términos de esta Ordenanza.
- 12. El incumplimiento de la obligación de limpiar las aceras y calzadas que se hubieren ensuciado durante las operaciones de carga y descarga, en los términos de esta Ordenanza.
- 13. El incumplimiento de la obligación por los titulares de talleres de reparación de vehículos, propietarios de camiones y vehículos de transporte de mercancías o de pasajeros que estacionen habitualmente en la vía pública, de mantener limpios los espacios ocupados.
- 14. El incumplimiento de la obligación, por propietarios y conductores de vehículos que transporten arenas, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón cartones, papeles u otra materia similar, de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales



transportados o de lavar los bajos y ruedas de vehículos, antes de que estos salgan de las obras, evitando que pudieran ensuciar la vía pública.

Artículo 229.- Infracciones graves.

Son infracciones graves, sancionables con multa que oscila entre cinco Petros (5 \mathbb{P}) y los diez Petros (10 \mathbb{P}), las siguientes:

- 1. Depositar residuos y desechos no permitidos en papeleras y demás contenedores para almacenamiento urbano, o bien en contenedores para el almacenamiento instrumental colocados en el espacio público y en contenedores destinados al almacenamiento diferenciado de residuos.
- 2. Dañar las papeleras y demás contenedores para el almacenamiento urbano, los contenedores para el almacenamiento instrumental colocados en el espacio público y los contenedores destinados al almacenamiento diferenciado de residuos.
- 3. No utilizar los recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos.
- 4. Colocar en el espacio público residuos y desechos fuera de los horarios previstos para su recolección.
- 5. No dar correcto mantenimiento al espacio de almacenamiento interno de residuos y desechos sólidos.
- 6. Abandonar en el espacio público residuos y desechos extraordinarios en general.
- 7. El incumplimiento, por el generador, de su obligación de recolectar y transportar grandes volúmenes de alimentos que deban ser considerados como residuos o desechos sólidos por razones de deterioro natural, vencimiento del lapso para su consumo descomposición, contaminación o cualquier otra situación que a juicio de la autoridad sanitaria produzca riesgo para la salud, en los términos del artículo 94 de la presente Ordenanza.
- 8. El incumplimiento, por los propietarios de terrenos y parcelas sin edificación, de cerrarlos con una cerca de dos metros y medio (2,5 m) de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, mantenerlos limpios de escombros y materias orgánicas y conservar sus condiciones de salubridad y ornato público, en los términos del artículo 53 de esta Ordenanza.
- 9. El incumplimiento, por los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos ubicados en jurisdicción del Municipio Barinas de mantener en estado de limpieza las



diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública, en los términos del artículo 54 de la presente Ordenanza.

- 10. Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, fachadas, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.
- 11. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios situados en lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- 12. Cualquier otra actividad incívica que pudiera ensuciar las vías y espacios públicos.
- 13. Tender la ropa en lugares no apropiados ni destinados para ello, de manera que moleste a los vecinos, que ensucie la vía pública y que modifiquen la estética del Municipio.
- 14. La realización de actos de propaganda o cualquier otra clase, que suponga repetir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo autorización de la Alcaldía.

Artículo 230.- Infracciones gravísimas.

Son infracciones gravísimas, sancionables con multa que oscila entre los diez Petros (10 ₽) y los veinte Petros (20 ₽)., las siguientes:

- 1. No contar con espacio alguno para el almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos.
- 2. Abandonar en el espacio público residuos y desechos de animales o vegetales, o bien almacenarlos privadamente de manera indefinida, y sin adoptar medidas de mitigación, poniendo en riesgo el ambiente y la salud de las personas.
- 3. Abandonar en el espacio público residuos y desechos sanitarios no peligrosos, o bien almacenarlos privadamente de manera indefinida, y sin adoptar medidas de mitigación, poniendo en riesgo el ambiente y la salud de las personas.
- 4. Abandonar tierras y escombros en el espacio público.
- 5. Abandonar vehículos, chatarras o sus partes en el espacio público.
- 6. El incumplimiento, por los titulares de los contratos o las personas o empresas autorizadas para la realización de pequeñas obras en vías públicas, de su obligación de retirar los escombros ocasionados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de las obras de mantenerlos debidamente amontonados, con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos, o de utilizar para su



almacenamiento los contenedores adecuados, cuando se cuándo se produzcan cantidades superiores a un metro cúbico (1m3), o de retirar los materiales restantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la obra se encuentre finalizada Todo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la presente Ordenanza.

7. Introducir en parques municipales, monumentos naturales y zonas sin acceso terrestre o de difícil acceso, de mercancías a pesar de mediar prohibición, o productos de consumo masivo inmediato, cuyos envases empaques y envoltorios que no sean reciclables.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 231.- Dirección de Servicios Públicos.

El Alcalde tomará todas las previsiones organizativas y presupuestarias para que opere cabalmente la Dirección de Servicios Públicos, asumiendo las competencias que le correspondan de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 232.- Primer Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

El Municipio Barinas adoptará su primer Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos con carácter transitorio, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, según las reglas siguiente:

- 1. El primer Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos debe ser conforme a lo establecido en los artículos 17 al 20 de la presente Ordenanza y fijar el correspondiente cronograma de adecuación de las actividades del servicio y también de los particulares.
- 2. La Alcaldía, bajo la coordinación de la Dirección de Planificación y Presupuesto, formulará el Plan y lo presentará a la consideración del Alcalde.
- 3. El Alcalde someterá el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos a la aprobación de la Cámara Municipal.



4. El Plan tendrá una duración de diez (10) años y deberá ser recogido en el Plan de Desarrollo Municipal a ser aprobado con motivo del nuevo periodo constitucional del Alcalde y el Concejo Municipal. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza, el Plan deberá ser objeto de revisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del Plan Nacional de Gestión integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 233.- Disposición Derogatoria.

Con su plena entrada en vigencia, se deroga la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos publicada en la Gaceta Municipal, así como todas las disposiciones contrarias o incompatibles con esta.

Artículo 234.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Municipal. -

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Barinas del Estado Barinas, a los veintitrés (23) días del mes de Junio del 2022.-.



* * * * * * * *



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

食食食食食食食食

AÑOS: 212 DE LA INDEPENDENCIA Y 163 DE LA FEDERACIÓN.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

CONCEJAL KEYLA COROMOTO VEGA LACRUZ

PRESIDENTA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS.

(Gaceta Municipal extraordinaria N° 01/2022

De fecha 05 de Enero de 2022. Acuerdo 01/2022).

LCDO. FIDEL ERNESTO MONTOYA

SECRETARIA DE CAMARA

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

(Gaceta Municipal extraordinaria Nº 03/2022

De fecha 05 de Enero de 2022. Acuerdo 03/2022)



* * * * * * * *



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BARINAS MUNICIPIO BARINAS ALCALDIA DEL MUNICIPIO BARINAS

En el despacho del Alcalde del Municipio Barinas, a los (23) veintitrés días del mes de Junio de dos mil veintidós (23/06/2022)

AÑOS: 212 DE LA INDEPENDENCIA Y 163 DE LA FEDERACIÓN.

CUMPLASE

RAFAEL ENRIQUE PAREDES

ALCALDE DEL MUNICIPIO